

Demandas 2
rel. 2
ultimo del f. 100
Abril 6 - 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

rel.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN: CIVIL MERCANTIL

RESTITUCIÓN

DEMANDANTE

JOSE YLSIE GRANA MURILLO

DEMANDADO

FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTROS.

1001400306520150116800

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

REF: PODER

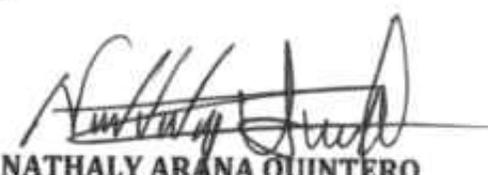
JOSE YESID ARANA MURILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá D.C., en mi condición de propietario y arrendador del inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 50C-1861975, Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada titulada e inscrita, para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y lleve hasta su culminación un proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de los demandados de la referencia.

Mi representante, además de las facultades inherentes al presente poder, queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, Y en general todas aquellas que estime convenientes en procura de la defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Atentamente


JOSE YESID ARANA MURILLO
C. C. 195.123 de Bogotá


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Nathaly Arana Quintero
Quien se identifico con C.C. No. 1032370298
T. P. No. 177975 Bogotá, D.C. 07 JUL. 2015
Presentado en el Centro de Servicios
Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. 30 JUN 2015
en el despacho de la Notaria Tercera de este
circulo se presento documento escrito por

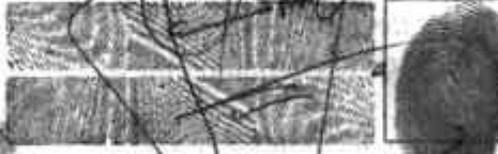
Jose Yesid Arana
Hunilo

Con C.C. 196123 de Bogotá

y T.P. No. _____ con destino a

Juez civil MAL/BJH

En constancia de firma



MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO



Handwritten mark

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

En Bogotá a los siete días del mes de Marzo del dos mil catorce (2.014), entre los suscritos, a saber de una parte **JOSE YESID ARANA MURILLO** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 195.123 de Bogotá, quien en adelante, para todos los efectos legales se denominará **EL ARRENDADOR**, y de otra parte, **FERNANDO CORREDOR GARNICA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.744.045 de San Gil Santander, y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.417 de Bogotá quienes y para todos los efectos legales se denominarán los **ARRENDATARIOS**, hemos celebrado el siguiente contrato de **ARRENDAMIENTO INDIVIDUAL PARA VIVIENDA URBANA**, que estipulamos bajo las siguientes cláusulas: *Primera: OBJETO DEL CONTRATO:* EL ARRENDADOR entrega a los ARRENDATARIOS, y estos manifiestan recibir a entera satisfacción, por medio del presente contrato, el apartamento 1202, ubicado en el área urbana de Bogotá D.C. en la Carrera 72B número 22^a-25 Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado Etapa 1, inmueble que se describe dentro de los linderos que dan cuenta la escritura pública número 594 del 05 de Marzo del año 2014, de la Notaría 32 del Circulo de Notarias de Bogotá y que se adosan al presente contrato en escrito separado y que forman parte integral de este contrato. *Segunda; CANON:* Las partes estipulan que el canon de arrendamiento por el citado inmueble que se identifico en la cláusula primera, sea de Un Millón Ochocientos Mil Pesos mensuales (\$1.800.000 M/cte), que los ARRENDATARIOS cancelaran al ARRENDADOR los 10 primeros días (10) de cada periodo mensual en la Carrera 13 número 13-17 Oficina 406, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles y por lo tanto los ARRENDATARIOS deben pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupen el inmueble durante el periodo respectivo. *Parágrafo.* El valor del canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el Gobierno Nacional.- *Tercera SERVICIOS COSAS O USOS CONEXOS-* El inmueble materia de este contrato se entrega a los ARRENDATARIOS, con todos sus servicios, cosas, y usos tales dentro de los cuales se encuentra el de agua, energía eléctrica y gas. *Cuarta DURACION:* Las partes pactan que el término de duración del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su firma. *Parágrafo:* Para que pueda haber lugar a PRORROGAS del término del presente contrato, los ARRENDATARIOS deberán, además de haber cumplido a cabalidad todas sus obligaciones contractuales y legales, haber aceptado y cancelado por lo menos una mensualidad con reajuste, en la forma expresada en el Parágrafo de la cláusula segunda de este contrato.- *Quinta: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y ADMINISTRACIÓN.*- Los servicios públicos domiciliarios de agua y aseo, energía eléctrica, gas y teléfono en caso de que sea solicitado, serán por cuenta de los ARRENDATARIOS. Y la administración será cancelada por parte del ARRENDADOR.-*Sexta: DESTINACION DEL INMUEBLE:* La destinación del inmueble arrendado por medio del presente contrato será única y exclusivamente para vivienda o habitación de los ARRENDATARIOS, y tres personas más, dentro de las cuales se encuentra un menor, cualquier cambio, mutación o destinación diferente al inmueble será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato de arrendamiento.-*Séptima PROHIBICIONES:* Expresamente queda prohibido a los ARRENDATARIOS ceder el presente contrato de arrendamiento, subarrendar total o parcialmente el inmueble; tampoco podrán establecer mejoras de ninguna índole sin la autorización escrita del ARRENDADOR, y de llegar a ejecutar tales mejoras, las renuncian en favor del ARRENDADOR, no se podrá guardar, almacenar o depositar en el inmueble materiales o sustancias explosivas, tóxicas, inflamables, o aquellas que se encuentren expresamente previstas en la ley como ilícitas, o que pueden llegar a representar cualquier peligro. *Octava: MEJORAS;* - Los ARRENDATARIOS tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley, y se repite, no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR.- *Novena. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.*- Son causales de terminación unilateral del contrato por parte del arrendador, entre otras, 1- La no cancelación por parte de los ARRENDATARIOS del

precio del canon, o de los servicios públicos que estén a su cargo, y que ocasione la pérdida de conexión de los mismos.- 2- El subarriendo del inmueble, total o parcial, la cesión y el cambio de destinación del inmueble. 3- Las mejoras, cambios o ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador, o la destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario.- 4- el proceder de los **ARRENDATARIOS** que afecte la tranquilidad ciudadana. Parágrafo.- No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.- *Décima: MORA.*- En caso de incumplimiento de los **ARRENDATARIOS** de cualquiera de las cláusulas anteriores y en especial la relacionada con el pago de los arrendamientos. La parte **ARRENDADORA**, queda facultada para dar por terminado el plazo que estuviere pendiente y exigir la entrega inmediata del inmueble sin lugar a previos requerimientos de ninguna naturaleza, pues los **ARRENDATARIOS** desde ahora renuncian a tales formalidades; igualmente los **ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los requerimientos constitutivos en mora para el pago de los incrementos de los cánones como lo establece la ley 56 de 1985. Parágrafo 1.- Cuando los **ARRENDATARIOS** incumplieren el pago del canon mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada, cancelarán intereses de mora diario, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, a la fecha del cobro o pago de la mora, sobre el saldo insoluto.- Parágrafo 2.- En caso que los **ARRENDATARIOS** abandonen el inmueble desde ya autorizan expresamente por medio de este contrato a la parte arrendadora para ocuparlo sin necesidad de orden judicial para salvaguardia de la integridad del mismo y evitar la sustracción de los bienes que lo integran.- *Décima Primera.- PREAVISO.*- Tanto el **ARRENDADOR** como los **ARRENDATARIOS** podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (03) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley. *Décima Segunda; TITULO EJECUTIVO.* La parte **ARRENDATARIA** acepta como suficiente **TITULO DE EJECUCIÓN**, conforme al Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y la ley 56 de 1985, el presente contrato de arrendamiento, siendo por lo tanto exigibles por la vía ejecutiva los dineros que por concepto de cánones, pago y reinstalación de servicios que estuvieren a su cargo y que tuviere que hacer el **ARRENDADOR**, e igualmente por las sumas indemnizatorias y cláusula penal que llegaren a ocasionar con su incumplimiento los **ARRENDATARIOS**. *Décima tercera CLÁUSULA PENAL:* En caso de incumplimiento por parte de los **ARRENDATARIOS** a cualquiera de sus obligaciones legales y contractuales, pagará al **ARRENDADOR** como cláusula penal el equivalente a tres (3) mensualidades vigentes, sin menos cabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.- *Décima cuarta.- RENUNCIAS.*- Los **ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los requerimientos de los Artículos 2007 del Código Civil y 424 del C de P.C, y así como también a cualquier otro tipo de requerimiento privado o extrajudicial, los **ARRENDATARIOS** manifiestan además que renuncia en forma expresa en este documento a los requerimientos legales para ser constituidos en mora respecto del pago de la cláusula penal pactada.- *Décima Quinta.- GASTOS;* Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de los **ARRENDATARIOS**.- *Décimo sexta.- RESTITUCIÓN ESPECIAL DEL INMUEBLE.*- Los **ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble arrendado a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo reciben salvo el deterioro natural y manifiestan que desde ya aceptan cualquiera de las causas de restitución especial del inmueble a que se refiere la ley, en cuyo caso no tendrán derecho al pago de indemnización.- *Décimo séptima.- CESIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR.*- Los **ARRENDATARIOS** aceptan las cesiones que el **ARRENDADOR** hiciera de este contrato y de los derechos nacidos en él para lo cual se entenderá surtida la notificación de la cesión mediante comunicación telegráfica que dé el **ARRENDADOR** a los **ARRENDATARIOS** y el envío de la copia del contrato con la inserción de la respectiva nota de cesión.- *Decimo Octava. COARRENDATARIOS.* Para garantizar al **ARRENDADOR** el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, los **ARRENDATARIOS** tienen como coarrendatarios a los señores, **NANCY LOPEZ CARDONA**, mayor de edad, residente en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.770.126 de Bogotá y **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA**, mayor de edad, residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.047.744 de Bogotá. *Decimo Novena. INCORPORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.* Al presente contrato quedan





Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly representing a list or a set of records.



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

incorporadas todas las disposiciones que rigen sobre arrendamiento de vivienda urbana. En este estado y no habiendo mas cláusulas por pactar, se termina y se firma en dos ejemplares.

EL ARRENDADOR

[Signature]
JOSE YESID ARANA MURILLO
C.C. No 195.123 de Bogotá

LOS ARRENDATARIOS

[Signature]
FERNANDO CORREDOR GARNICA
C.C. Nro. 5.744.045 de San Gil Santander

[Signature]
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN
C.C. Nro. 1.018.412.417 de Bogotá

COARRENDATARIOS

[Signature]
NANCY LOPEZ CARDONA
C.C. No.52.770.126 de Bogotá

[Signature]
CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA
C.C. No. 79.047.744 de Bogotá.

TESTIGOS

NATHALY ARANA QUINTERO
C.C. No. 1.032.370.298 de Bogotá

MERCEDES LOPEZ ROJAS
C.C. No. 1.032.411.611 de Bogotá

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Compareció:
ROMERO FALLA CARLOS AUGUSTO quien se identificó con: C.C. No. **79047744** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 7/03/2014 16:56:45.455

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: JAIME

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Compareció:
LOPEZ CARDONA NANCY quien se identificó con: C.C. No. **52770128** de **BOGOTÁ**
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Signature]
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 7/03/2014 16:52:22.689

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: JAIME



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogota, D.C., el día 07 MAR. 2014 se presenta JSE UESID
APANA MURILLO
 quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 145123 expedida en BOGOTA
 la que reconoce el anterior documento como suyo y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

[Handwritten signature]

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. **3**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogota D.C., el día 07/03/2014 4:24 p.m se presenta:
CORREDOR GARNICA FERNANDO
 quien se identificó con:
CC. No. 5.744.045 de SAN GIL
 y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

[Handwritten signature]

Huella  FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
 NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA


 P.I.C. de JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

A SOLICITUD DEL INTERESADO



Jessica Medina

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. **3**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogota D.C., el día 07/03/2014 4:23 p.m se presenta:
CORREDOR DURAN JHON ALEXANDER
 quien se identificó con:
CC. No. 1.018.412.414 de BOGOTA D.C.
 y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa por su expresa solicitud. En constancia firma:

[Handwritten signature]

Huella  FIRMA DEL DECLARANTE

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
 NOTARIA TERCERA(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA


 P.I.C. de JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA

A SOLICITUD DEL INTERESADO



Jessica Medina

Señor

FERNANDO CORREDOR GARNICA

5

REFERENCIA: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En razón del actual incumplimiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito con JOSE YESID ARANA MURILLO, el día siete del mes de marzo del 2014, respecto del apartamento 1202 ubicado en el área urbana de Bogotá DC en la carrera 72b numero 22A- 25, torre 3 del conjunto residencial EL prado etapa 1, y luego de haber realizado diferentes comunicaciones, conminando al pago del canon de arrendamiento. Por medio del presente escrito, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decima del contrato en mención, SE DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE el contrato de arrendamiento, y por consiguiente, se solicita la ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE.

De hacer caso omiso a la presente comunicación, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Para dar respuesta a la presente, comunicarse en Bogotá al 2435867 o al celular 320 3023410 o por correo electrónico al invicomjacor@hotmai.com o juridicajacor@gmail.com.

Sin otro particular,

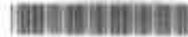
JOSE YESID ARANA MURILLO

ARRENDADOR

*Se da por fecho el Viernes
de este mes*

[Handwritten signature]
CC 5744045
[Handwritten signature]

6



01

2702287127602989

371017

Mensojería Expreso Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 371017 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITENTE: JOHANNA QUIROGA PROCESO: - ART: 0
DIRECCION: TELEFONO:
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS // // //
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: FERNANDO CORREDOR GARNICA
DIRECCION: CRA 72B N 22A-25 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 1

INFORME DE GESTION:
RECIBIDO POR: SELLO CONJ RESID EL PRADO LA FELICIDAD CC NIT O PLACA:
FECHA: ENTREGA: 2015/05/29 HORA: 11:30 TELEFONO:
NOTA: LA DIRECCION CORRECTA ES CLL 22A N 72B-48 APTO 202 LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: CLAUDIA
en: Bogotá, 02 de Junio de 2015

Firma Autorizada

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

Apto
1202
Prado

Señor

FERNANDO CORREDOR GARNICA

REFERENCIA: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En razón del actual incumplimiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito con JOSE YESID ARANA MURILLO, el día siete del mes de marzo del 2014, respecto del apartamento 1202 ubicado en el área urbana de Bogotá DC en la carrera 72b numero 22A- 25, torre 3 del conjunto residencial EL prado etapa 1, y luego de haber realizado diferentes comunicaciones, conminando al pago del canon de arrendamiento. Por medio del presente escrito, de conformidad con lo estipulado en la **Clausula Decima** del contrato en mención, **SE DA POR TERMINADO UNILATERALMENTE** el contrato de arrendamiento, y por consiguiente, se solicita la **ENTREGA INMEDIATA DEL INMUEBLE**.

De hacer caso omiso a la presente comunicación, se iniciaran las acciones legales correspondientes.

Para dar respuesta a la presente, comunicarse en Bogotá al 2435867 o al celular 320 3023410 o por correo electrónico al invicomlacora@hotmail.com o juridicalacora@gmail.com.

Sin otro particular,

JOSE YESID ARANA MURILLO
ARRENDADOR



BOGOTA, D.C, 27 DE ABRIL DE 2015

Señor

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Carrera 72 B Numero 22A-25, apartamento 1202 torre 3, conjunto residencial el prado
Bogotá

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación le informamos, que pese al plazo otorgado para el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72 B Numero 22A-25, se ha incumplido con las fechas establecidas para ello, y por tanto se esta incumpliendo con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebro entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Febrero, Marzo y Abril del año 2015, dentro de los tres días siguientes a esta comunicación, En caso de incumplimiento se dará inicio a un proceso judicial, con el fin de lograr el cumplimiento de la mencionada obligación.

DEPARTAMENTO DE JURIDICA



Sede Centro:
Edificio Cristóbal Colón - Bogotá, D.C.
Carrera 13 No 13 17 Of. 406 Piso 4
PBX: 243 4161 342 9167 243 5867
Fax: 336 7332

invicomjacora@hotmail.com

Sede Salitre:
Edificio Salitre Office - Bogotá, D.C.
Cra. 46 No. 228-20 Of. 404 Piso 4
Celular: 320 302 7410
313 419 7287

Guia N: 51344553

BOGOTA, D.C, 27 DE ABRIL DE 2015

Señor

JOHN ALEXANDER CORREDOR

Carrera 72 B Numero 22A-25, apartamento 1202 torre 3, conjunto residencial el prado.
Bogotá

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación le informamos, que pese al plazo otorgado para el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72 B Numero 22A-25, se ha incumplido con las fechas establecidas para ello, y por tanto se esta incumpliendo con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebro entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Febrero, Marzo y Abril del año 2015, dentro de los tres días siguientes a esta comunicación, En caso de incumplimiento se dará inicio a un proceso judicial, con el fin de lograr el cumplimiento de la mencionada obligación.

DEPARTAMENTO DE JURIDICA



Guia N: 51344554

Sede Centro:
Edificio Cristóbal Colón Bogotá, D.C.
Carrera 13 No. 13-17 - Of. 406 Piso 4
PBX: 243 4161 - 342 9167 243 5867
Fax: 336 7332

invicomjacora@hotmail.com

Sede Salitre
Edificio Salitre Office Bogotá, D.C.
Cra. 46 No. 22B-20 - Of. 404 Piso 4
Celular: 320 302 7410
313 419 7287

BOGOTA, D.C, 27 DE ABRIL DE 2015

Señor
NANCY LOPEZ CARDONA
Calle 99 A no 70D- 30
Bogotá

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunicación le informamos, que pese al plazo otorgado para el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72 B Numero 22A-25, se ha incumplido con las fechas establecidas para ello, y por tanto se esta incumpliendo con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebro entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Febrero, Marzo y Abril del año 2015, dentro de los tres días siguientes a esta comunicación, En caso de incumplimiento se dará inicio a un proceso judicial, con el fin de lograr el cumplimiento de la mencionada obligación.

DEPARTAMENTO DE JURIDICA



Sede Centro:
Edificio Cristóbal Colón Bogotá, D.C.
Carrera 13 No. 13 17 - Of. 406 Piso 4
PBX: 243 4161 342 9167 243 5867
Fax: 336 7332

invicomjacora@hotmail.com

Sede Salitre:
Edificio Salitre Office - Bogotá, D.C.
Cra. 46 No. 22B-20 - Of. 404 Piso 4
Celular: 320 302 7410
313 419 7287

Guia N°: 51344552

Bogotá, Enero 22 de 2015

Señor:(a) (es)

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Carrera 72B numero 22ª-25. Apartamento 1202 torre 3 -conjunto residencial el prado
Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicaci3n le informamos, que pese al plazo otorgado para el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72B numero 22ª-25, se ha incumplido con las fechas establecidas para ello, y por tanto se est1 incumpliendo con el numeral uno (1) de la cl1usula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebr3 entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al d1a con el valor del canon de arrendamiento de los meses Noviembre, Diciembre 2014 y Enero 2015 dentro de los tres (3) d1as siguientes a este comunicado.

JOSE YESID ARANA MURILLO

DEPARTAMENTO JURIDICO

TELEFONO 243 5867-342 91 67

CELULAR 320 302 7410

CARRERA 13 No.13-17 Of. 406

22 ENE 2015

**COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL • 05**

12

Bogotá, Enero 22 de 2015

Señor:(a) (es)

JHON ALEXANDER CORREDOR

Carrera 72B numero 22ª-25. Apartamento 1202 torre 3 -conjunto residencial el prado
Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación le informamos, que pese al plazo otorgado para el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72B numero 22ª-25, se ha incumplido con las fechas establecidas para ello, y por tanto se está incumpliendo con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebró entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Noviembre, Diciembre 2014 y Enero 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a este comunicado.

JOSE YESID ARANA MURILLO
DEPARTAMENTO JURIDICO
TELEFONO 243 5867- 342 91 67
CELULAR: 320 302 7410
CARRERA 13 No. 13-17 Of. 406

22 ENE 2015
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL = 05

Bogotá, Enero 22 de 2015

Señor:(a) (es)
NANCY LOPEZ CARDONA
Calle 99 A N° 70D-30
Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación le informamos en su calidad de coarrendataria, que el señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA** ha venido incumpliendo con la cancelación del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72B numero 22ª-25ª pese al plazo otorgado para el pago, se está incumplido con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebró entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Noviembre, Diciembre 2014 y Enero 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a este comunicado.

JOSE YESID ARANA MURILLO
DEPARTAMENTO JURIDICO
TELEFONO 243 5867- 342 91 67
CELULAR: 320 302 7410
CARRERA 13 No.13-17 Of. 406

OSACAT
22 ENE 2015
COPIA COPIADA CON ORIGINAL • 05

Bogotá, Enero 22 de 2015

14

Señor:(a) (es)

CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA

Calle 99 A N° 70D-30

Ciudad

Cordial saludo

Por medio de la presente comunicación le informamos en su calidad de coarrendatario que el señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA** ha venido incumpliendo con el pago del canon de arrendamiento del apartamento 1202 de la torre 3 del conjunto residencial el prado ubicado en la carrera 72B número 22^a-25 pese al plazo otorgado para el pago, se está incumplido con el numeral uno (1) de la cláusula novena establecida en el contrato de arrendamiento que se celebró entre las partes.

Por tal motivo se solicita ponerse al día con el valor del canon de arrendamiento de los meses Noviembre, Diciembre 2014 y Enero 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a este comunicado.

JOSE YESID ARANA MURILLO
DEPARTAMENTO JURIDICO
TELEFONO 243 5867- 342 91 67
CELULAR: 320 302 7410
CARRERA 13 No.13-17 Of. 406





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1861975

Página 1

Impreso el 04 de Marzo de 2015 a las 02:09:25 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-11-2012 RADICACION: 2012-10110 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2012

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5734 de fecha 18-09-2012 en NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1202 TORRE 3 con area de 89,66 M2 DE AREA PRIVADA TOTAL con coeficiente de 0.267 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 1984).

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 72B #22A-25 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETAPA 1 P.H.
- 2) CALLE 22A #72B 4B T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 457

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

793696

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-2011 Radicacion: 2011-86222 VALOR ACTO: \$

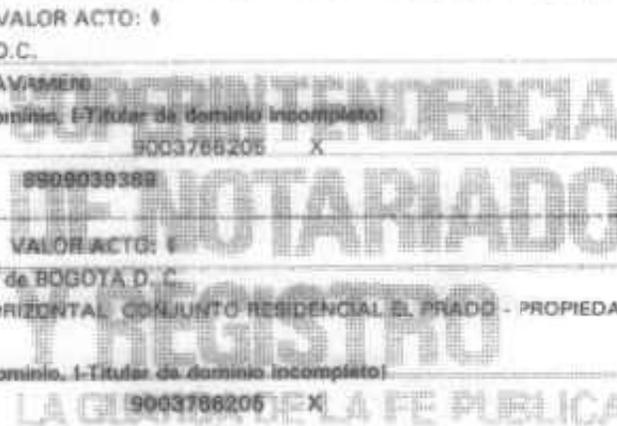
Documento: ESCRITURA 4587 del: 31-08-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S

A: BANCOLOMBIA S.A.



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-2012 Radicacion: 2012-101104 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5734 del: 18-09-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2013 Radicacion: 2013-69485 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3607 del: 17-07-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CALLE 22A 72B 4B T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 457 (OTRO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1861975

Pagina 2

Impreso el 04 de Marzo de 2015 a las 02:09:25 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 89999061

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.EN LIQUIDACION 9003766205

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$ 328,224,745.00

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.EN LIQUIDACION 9003766205

A: ARANA MURILLO JOSE YESID 195123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL42 Impreso por: BANCOL42

TURNO: 2015-150887

FECHA: 04-03-2015

Janeth Cecilia Diaz



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1861495

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2014 a las 03:04:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPARNO ENCONTRE DEPARNO ENCONTRE DEPARNO EN

FECHA APERTURA: 20-11-2012 RADICACION: 2012-10110 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2012

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5734 de fecha 18-09-2012 en NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. GARAJE 577 con area de 20.70 M2 DE AREA PRIVADA TOTAL con coeficiente de 0.059 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 72B #22A-25 GARAJE 577 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETAPA 1 P.H. ✓

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)

93696

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-2011 Radicacion: 2011-86222 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4587 del: 31-08-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

A: BANCOLOMBIA S.A.

9003766205 X
 8909039308

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-2012 Radicacion: 2012-101106 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5734 del: 18-09-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

9003766205 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2013 Radicacion: 2013-69465 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3607 del: 17-07-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

9003766205

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CALLE 22A 72B 48 T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 457 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

89999061



SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

SECRETARIA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1861495

Pagina 2

Impreso el 26 de Marzo de 2014 a las 03:04:50 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

9003766205

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$ 328,224,745.00

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

9003766205

A: ARANA MURILLO JOSE YESID

195123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDS7 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2014-194427

FECHA: 21-03-2014

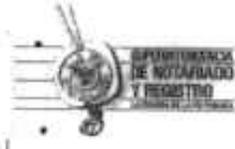
Janeth Cecilia Diaz C.



El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

17

Nro Matricula: 50C-1861722

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2014 a las 03:04:50 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C.NO ENCONTRE DEPARNO ENCONTRE DEPARNO ENCONTRE DEPARNO EN
 FECHA APERTURA: 20-11-2012 RADICACION: 2012-10110 CON; ESCRITURA DE: 26-10-2012
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5734 de fecha 18-09-2012 en NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. DEPOSITO 457 con area de 3.82 M2 DE AREA PRIVADA TOTAL con coeficiente de 0.011 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 CARRERA 72B #22A-25 DEPOSITO 457 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETAPA 1 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

33696

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-2011 Radicacion: 2011-86222 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4587 del: 31-08-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

A: BANCOLOMBIA S.A.



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-10-2012 Radicacion: 2012-101104 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5734 del: 18-09-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-2013 Radicacion: 2013-89485 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA-3607 del: 17-07-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CALLE 22A 72B 48 T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 457 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

89999061



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1861722

Pagina 2

Impreso el 26 de Marzo de 2014 a las 03:04:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S. 9003766205

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-03-2014 Radicacion: 2014-26238 VALOR ACTO: \$ 328,224,745.00
Documento: ESCRITURA 594 del: 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S. 9003766205
A: ARANA MURILLO JOSE YESID 195123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID57 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2014-194538 FECHA: 21-03-2014

Janeth Cecilia Diaz



El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE YESID ARANA MURILLO
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de promover **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.744.045 de San Gil Santander, y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.414 de Bogotá, en virtud de los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO. El día 7 de Marzo de 2014, el demandante, señor **JOSE YESID ARANA MURILLO** en calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 50C-1861975, suscribió contrato de arrendamiento con los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, en calidad de arrendatarios sobre el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

SEGUNDO. El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a titulo de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte), dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual en la carrera 13 numero 13-17 oficina 406.

TERCERO. La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida por los demandados desde el mes de Enero de 2015 hasta la fecha, razón por la cual han sido requeridos de manera verbal y escrita por el ARRENDAOR, quien en consecuencia ha solicitado también la entrega del inmueble.

CUARTO. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que han incurrido los arrendatarios en lo relativo al pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas.

SEGUNDA. Se condene a los demandados a restituir al demandante el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

TERCERA. Que no sean oídos los demandados **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** durante el trascurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio junto con los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble

CUARTA. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, al demandante de conformidad con lo dispuesto en art. 337 del Código de Procedimiento Civil, mediante comisión al funcionario correspondiente para el efecto

QUINTA. Se condene a los demandados a pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal" tal como lo establece el contrato en la clausula décima tercera, para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

+

SEXTA. Se conde a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de Marzo de 2014.
- Copia simple de nueve requerimientos realizados por el arrendador a los arrendatarios y sus codeudores para el pago de los cánones adeudados y la entrega del inmueble de la referencia.
- Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas previstas en los artículo 1608, 1973 y ss del Código Civil, artículos 20-7, 337, 408- 9 y artículo 424 del Código de procedimiento civil y para efecto de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Habida cuenta del valor actual de la renta y el termino del contrato, el presente asunto deberá adelantarse bajo el trámite de un procedimiento de mínima cuantía. En tal virtud, junto con la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio del los demandados es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

TRAMITE

A la presente demanda deberá darse el trámite del procedimiento abreviado previsto en el libro tercero titulo XXII capitulo segundo del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Poder especial amplio y suficiente.

NOTIFICACIONES

El demandante

El señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, podrá ser notificado en la Carrera 13 número 13-17, oficina 407, Edificio Cristóbal Colon, zona centro de la ciudad de Bogotá.

Los demandados

El señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, podrá ser notificada en Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

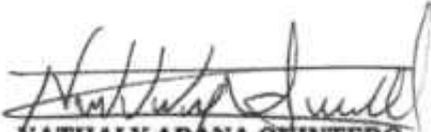
20

El señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, podrá ser notificada en Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. ✓

La suscrita recibirá las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 13 - 17 oficina 407 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Nathaly Arana Quintero
Quien se identificó con CC No. 1032370298
T. P. No. 177975 Bogotá, D.C. 07 JUL 2015
María Paula Cardona Romero

Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE YESID ARANA MURILLO
contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

ESCRITO DE MEDIDAS PREVIAS

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123, de Bogotá, le manifiesto que en virtud de **PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** he presentado **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de los demandados de la referencia y me dirijo a su despacho con el fin de solicitar respetuosamente que se ordenen y practiquen las siguientes medidas cautelares:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de ley 820 de 2003, solicito, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3 como apartamento 1202, para garantizar el pago de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar, mientras el demandado permanezca en el inmueble, la clausula penal y costas procesales.

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad correspondiente para la práctica de la mencionada diligencia.

2. Así mismo solicito el embargo y retención de la quinta 1/5 parte del salario que cause el señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, como empleado de la sociedad Transportes CSC LTDA., ubicada en la Calle 99 A numero 70 D-30, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez comunicar la medida al empleador.

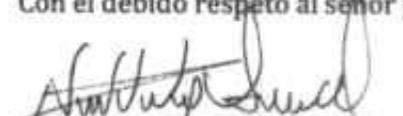
3. Embargo y secuestro de las cuotas de interés del señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, que ostenta como socio de la sociedad MINERLS COLOMBIA MINING COMPANY LTDA con NIT 900349945-9.

Sírvase señor Juez comunicar la medida a la cámara de comercio de Bogotá, entidad encargada de la matrícula y registro de la sociedad.

4. Embargo de la cuenta corriente de ahorros número 20727833747 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**.
5. Embargo de la cuenta corriente de ahorros número 212025339 de Banco de Bogotá cuyo titular es el señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes y estoy presto a otorgar la caución que el Despacho determine, a fin de viabilizar la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Con el debido respeto al señor Juez


NATHALY ARANA QUINTERO

C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Handwritten mark

Fecha: 07/jul./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

ABREVIADOS

27980

SECUENCIA: 27980

FECHA DE REPARTO: 07/07/2015 3:18:47p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

195123

JOSE YESIDARANA MURILLO
 ARANA MURILLO

01

1032370298

NATHALY ARANA QUINTERO
 ARANA QUINTERO

03

SERVACIONES:

ARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

Handwritten signature: Maria Paula Cardona Romero
 Maria Paula Cardona Romero

REPARTOHMM05

mcardonar

0

MFTS

Handwritten number: 1168

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY _____ 2015

INFORME REPARTO

TITULOS

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| CHEQUE () | ACTA DE CONCILIACION () |
| PAGARE () | CONTRATO DE COMPRAVENTA () |
| LETRA DE CAMBIO () | CONTRATO DE PRENDA () |
| ESCRITURA () | REGISTRO DE DEFUNCION () |
| CONTRATO DE ARRENDAMIENT (✓) | RESOLUCIONES () |
| COPIAS AUTENTICAS () | SENTENCIA () |
| FACTURAS () | CONTRATO DE LEASING () |
| CUOTAS DE ADMINISTRACION () | ACCIÓN DE TUTELA () |
| CERTIFICACION ALCALDIA () | |

PODERES

- | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------------|
| PODER () | PODER GENERAL (✓) | NOMBRE PROPIO () |
| PODER ESPECIAL () | ENDOSADO () | REPRESENTANTE LEGAL () |

ANEXOS

- TABLA DE INTERES BANCARIO ()
- CERTIFICADO DE LIBERTAD (✓)
- CERTIFICADO DE TRADICION ()
- CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
- CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
- CONSTANCIA ALCALDIA ()
- RECIBOS ()
- DEMANDA (X) TRASLADOS (✓) COPIA ARCHIVO (✓)

OTROS: Carta Terminacion Contrato.

- MEDIDAS CAUTELARES ()
- POLIZA ()
- CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

AL DESPACHO HOY _____ 2015



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Inadmitase la anterior demanda con fundamento en el artículo 85, numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 65 y 77 numeral 1° del C. de P.C., aportar nuevo poder suficiente para actuar, porque en el conferido no se indica el contrato de arrendamiento que se pretende declarar terminado y tampoco la dirección del inmueble objeto de restitución, pues en los poderes los asuntos deben determinarse claramente.
2. Adicionar los hechos de la demanda, especificando detalladamente el porcentaje y cantidad en que se incrementó el canon de arrendamiento **desde el inicio de la primera prorroga**, el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas incluyendo los incrementos, el precio actual del canon de arrendamiento conforme a los reajustes generados por cada período y el valor total de lo adeudado.
3. Especificar los linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 1° del citado ordenamiento.
4. Precisar si la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado, la constituye la mora por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento en los periodos o fechas estipulados, o la falta de pago del precio de la renta.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 75 y artículo 82 del C. de P.C., excluir las pretensiones 5ª, toda vez que el cobro de las utilidades por concepto de cláusula penal, cánones de arrendamiento por el incumplimiento del contrato de arrendamiento, no son propias del proceso de restitución de inmueble sino del proceso ejecutivo, incurriéndose por tanto en indebida acumulación de pretensiones.

De lo subsanado allegue copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DESENTA Y CINCO (5) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 100 hoy 17/6 JUL 2015
Hora: 8:00 p.m.
Secretario [Signature]



Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

16299 15-JUL-15 12:56

AFYJ
Z Trias y Arch

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 10 de Julio de 2015, notificado por estado del 14 de Julio, hallándome dentro del término previsto para el efecto, en los siguientes términos.

PRIMERO. Se adjunta poder, con las especificaciones requeridas.

SEGUNDO. En lo relativo a los hechos se adiciona que:

HECHOS

- i) El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a titulo de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
- ii) El 7 de Marzo de 2015, se prorrogó el contrato. En tal virtud las partes pactaron incrementar el canon en SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000 M/CTE), lo cual representa un porcentaje equivalente al 3.5%. Así las cosas el canon acordado fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iii) El valor actual de la renta es UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iv) Los arrendatarios incumplieron con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento de los periodos que se enuncian a continuación:
 - Periodo comprendido entre el 7 Febrero de 2015 a 7 Marzo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Marzo de 2015 a 7 Abril de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Abril de 2015 a 7 Mayo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Mayo de 2015 a 7 Junio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Junio de 2015 a 7 Julio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).

- v) Así las cosas los arrendatarios adeudan a la fecha un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.260.000 M-CTE),

TERCERO. En lo relativo a la individualización del bien, se especifica que el inmueble arrendado e identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1861975, como apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número veintidós A-veinticinco (22A-25)- Su área cubierta es de noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados (94.90 m²) y su área de terraza cubierta es de cuatro punto noventa y cinco (4.95 M²) para un área total de noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados (99.85 M²), su área privada interna cubierta es de ochenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (85.08 M²) Y su área privada de terraza cubierta es de cuatro punto cincuenta y ocho metro cuadrados (4.58 M²), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y en distancia sucesiva de uno punto treinta metros (1.30mts), uno punto diez metros (1.10mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cuatro punto cero metros (4.00) con el apartamento número (1202) de la torre (4) y con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento dos (102) de la torre (4) 2. del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta y siete metros (0.77 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto quince metros (0.15), dos punto ochenta y seis metros (2.86), cinco punto cero metros (5.00 mts) con vacío de la dependencia del apartamento número ciento dos (102) en la misma torre, con vacío, con zona común (zona verde), con zona común (ducto) y con dependencia al mismo apartamento. 3. del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis punto diez metros (6.10 mts) con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 4. del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un punto ochenta ocho metros (1.88 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), tres punto veintiuno metros (3.21 mts), tres punto doce metros (3.12 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), cero punto noventa y siete metros (0.97 mts), cero punto quince metros 0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto noventa y cuatro metros (1.94 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), cero punto cero dos metros (0.02), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto treinta y tres metros (2.33 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), dos punto dieciocho metros (2.18 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto quince metros (0.15mts), uno punto cero metros (1.00 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), uno punto cero metros (1.00 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), uno punto ochenta metros (1.80 mts), con zona común (circulación peatonal, ductos), con vacío sobre zona común (patio de uso exclusivo del apartamento número

ciento dos (102) de la misma torre) y con el apartamento numero doce cero uno (1201) de la misma torre. 5. partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto treinta y siete metros (0.37mts), cero punto setenta metros (0.70mts) con zona común (ducto) y con vacío sobre zona común (zona verde) 6. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de cinco punto cero uno metros (5.01mts) con vacío sobre zona común (zona verde y con vacío sobre dependencia del apartamento numero ciento dos (102) de la misma torre). 7. del punto siete (7) al punto (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y tres metros (0.93mts), con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 8. del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de cuatro punto sesenta y cinco, Metros (4.65 mts) con dependencia del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR. Placa común al medio con el piso once (11). CENIT. Placa común al medio con el piso trece (13). DEPENDENCIAS. Sala, comedor, cocina, ropas, zona servicio de linos, uno (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, balcón. MUROS INTERNOS. Este apartamento cuenta un muro estructural interno demarcado en los planos con uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts) de longitud por cero punto quince metros (0.15 mts) de espesor NOTA. Los muros estructurales internos indicados en los planos no se pueden demoler ni modificar.

CUARTO. Se precisa al Despacho que la causal invocada, para la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble arrendado es el incumplimiento o falta de pago de los cánones de arrendamiento o precio de renta, en las fechas estipuladas, específicamente desde el día 7 Febrero de 2015.

QUINTO. En lo relativo a las pretensiones se manifiesta al despacho que:

PRETENSIONES

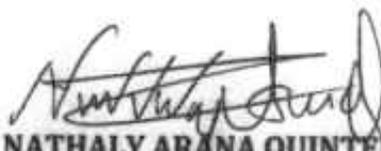
- i) Se excluye de las pretensiones la formulada en el numeral quinto, relativa a la condena de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal".

De conformidad con los numerales precedentes, se **SUBSANA** la demanda, en los términos y condiciones indicadas por el Despacho mediante auto del 10 de Julio de 2015.

Adjunto copia simple de la subsanación y el poder para el archivo y el traslado correspondiente a todos los demandados.

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente,


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.

28

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

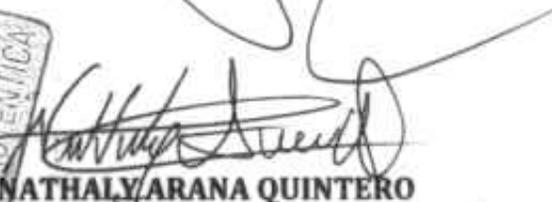
REF: PODER

JOSE YESID ARANA MURILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá D.C., en mi condición de propietario y arrendador del inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 50C-1861975, apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **NATHALY ARANA QUINTERO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada titulada e inscrita, para que en mi nombre y representación, inicie, trámite y lleve hasta su culminación un proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de los demandados de la referencia, como consecuencia del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de Marzo de 2014, sobre el inmueble antes descrito, por las partes enunciadas en la referencia.

Mi representante, además de las facultades inherentes al presente poder, queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de Ley, Y en general todas aquellas que estime convenientes en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente


JOSE YESID ARANA MURILLO
C.C. 195.123 de Bogotá D.C


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

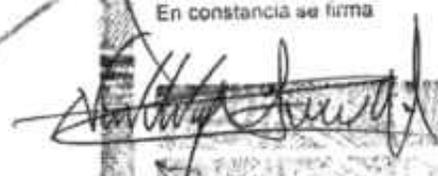
COPIA AUTÉNTICA
COPIA AUTÉNTICA

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '2'.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (55) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. J. CAROPRESE MENDOZA
En subcomisión en tiempo...
2. No se ha...
3. La...
4. Recibí el término de...
5. Promoción...
6. Recibí el término de...
7. Examen de...
8. Parecer...
9. Da...
10. Da...
Bogotá D.C.

NOTARIA TERCERA CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
En Bogotá D.C. 15 JUL. 2015
en el despacho... Tercera de este círculo se presentó documento escrito por
Jose YESID arango murillo
Con C.C. 145123 de BOGOTÁ
y T.P. No. _____ con destino a:
En constancia se firma


MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO

NOTARIA TERCERA CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. JUL. 2015
En Bogotá D.C.
en el despacho... Tercera de este círculo se presentó documento escrito por
NETTHERY ARANGA QUINTERO
Con C.C. 1032370298 de BOGOTÁ
y T.P. No. 177975 con destino a:
En constancia se firma


MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '3'.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURÁN**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía previsto en los artículos 21 a 29 de la Ley 1395 de 2010, y demás preceptos que le sean compatibles con la naturaleza del proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíqueseles en la forma establecida por los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, en el término de diez días, conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **NATHALY ARANA QUINTERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

ata.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL PRIMERA Y CINCO (4) CIVIL
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó

Expediente No. 115 hoy 31 JUL 2015

Hora: 20:00 pm.

Secretaría 

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICACIÓN No: 2015-01168.
DE: JOSE YESID ARANA MURILLO.
CONTRA: FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER
CORREDOR DURAN

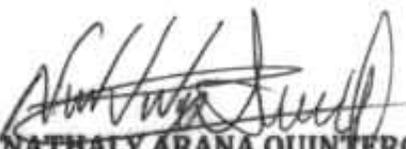
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 177.975 del C.S. de la J., y actuando en estas diligencias en **CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL** del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, quien de la misma manera es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá, muy comedidamente me dirijo ante su despacho con el fin de **AUTORIZAR** a la señora **LEYDI JOHANNA QUIROGA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.015.440.166 de Bogotá, como mi asistente judicial para que lleve a cabo la revisión del proceso en referencia.

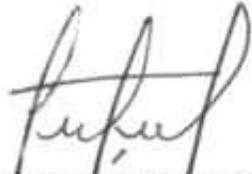
Por lo anterior respetuosamente solicito a usted, permitir el acceso del expediente correspondiente, con la expresa facultad de sacar copias, retirar oficios, notificaciones, despachos comisorios, desgloses, y recibir información sobre depósitos judiciales y todas las demás actuaciones en las que se vean reflejados los intereses de mi poderdante.

Del señor Juez,




NATHALY ARANA QUINTERO
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá
T.P. 177.975 del C. S. de la J.

Acepto,


LEYDI JOHANNA QUIROGA SANCHEZ
C.C. 1.015.440.166 de Bogotá

NOTARIA TERCERA CIRCULO DE BOGOTIA M.C.

15 JUL. 2015

En Bogotá D.C.

en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo se presentó documento escrito por

NATHALY ARAÑO
QUINTERO

Con C.C. 1032370288 Bogotá

y T.P. No. 177975 con destino a:

En constancia se firma

(Handwritten signature)



HUELLA

MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO



(Handwritten mark)

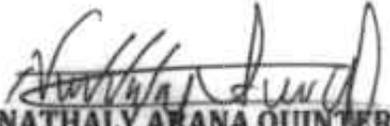
SEÑOR:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLOE ARRENDADO.
RADICADO: 2015-1168
DEMANDANTE: JOSÉ YESID ARANA MURILLO
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 195.123 de Bogotá respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegarle a su despacho la póliza N° NB-100262994 expedida el 3 de Agosto de 2015 por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** ordenado mediante auto, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** mcte.

Sírvase señor juez decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda inicial para que las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento no sean ilusorias.

Con el debido respeto al señor Juez,


NATHALY ARANA QUINTERO
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá
T.P. 177.975 C.S.J.

32

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1



No. POLIZA **NB-100262994** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70421237**
FECHA EXPEDICION 03/08/2015 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR **JOSE YESID ARANA MURILLO** NIT 195.123
DIRECCION CARRERA 13 # 13-17 OFICINA 407 TELEFONO 3114815657

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO CC: 195123
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA CC: 5744045, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN CC: 1018412414

APODERADO: NATHALY ARANA QUINTERO CC 1032370298
DIRECCION: CRA 13 13-17 OFICINA 407 TELEFONO: 2434161
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2015.1168

ARTICULO: LEY 820 DE 2003 ART 35 INC 3 WEB
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (65) SESENTA Y CINCO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECUIVA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE SUPERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

| AMPAROS OTORGADOS | VALOR ASEGURADO \$ | PRIMA \$ |
|------------------------------|--------------------|--------------|
| CAUCION JUDICIAL | 2.000.000,00 | 60.000,00 |
| TOTAL VALOR ASEGURADO | | 2.000.000,00 |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTECP. | PREMA BRUTA | \$ | PRIMA \$ |
|---|---------|------------|----------------------|----|-----------|
| ELSA CARDENAS BARRERA - CARDENAS BARRERA (ELSA) | AGENTES | 100 | | \$ | 60.000,00 |
| | | | DESCUENTOS | | |
| | | | PRIMA NETA | \$ | 60.000,00 |
| | | | OTROS | \$ | 2.500,00 |
| | | | IVA | \$ | 10.000,00 |
| | | | TOTAL A PAGAR | \$ | 72.500,00 |

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 80 DE LA L.F. 45 DE 1990, LA NOBA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARIA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA ENTREGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENCADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



[Handwritten Signature]
TOMADOR (ARRENDADO)



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil quince (2015).

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$18.000.000,00**. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a Hilda Rosa Cuallera de Silva a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo 9° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$260.000

2. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado **JHON ALEXANDER CORREDOR DURÁN** devenga como empleado de la sociedad **TRANSPORTES CSC LTDA**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$18.000.000,00 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 10 del artículo 681 del C. de P.C., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorros 20727833747 y 212025339 de **BANCOLOMBIA** y **BANCO DE BOGOTA**, respectivamente, de esta ciudad, relacionada en el escrito de cautelares, limitándose la medida a la suma de **\$18.000.000**, para cada una. En consecuencia, por secretaría librese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 681 numeral 11 del C. de P.C., indicando el número del documento de identificación del demandado.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse su inscripción, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

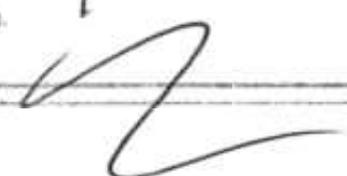
NOTIFIQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata.

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Circuito de Decisión y Cincos (C.D. CIVIL)
TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estrella de 121 hoy 12 AGO 2015
Hora: 8:00 pm.
Secretaría 



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, CÉDULA CIUDADANIA 41563414, CALLE 55 NO. 77 B-23 APTO 216 ANILLO 13 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3063838,

En el proceso número: 11001400306520150116800

10/08/2015 03:57:11 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
CALLE 55 NO. 77 B-23 APTO 216 ANILLO 13
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

12 AGO 2010

REF: 11001400306520150116800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
CALLE 55 NO. 77 B-23 APTO 216 ANILLO 13
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

12 AGO 2010

REF: 11001400306520150116800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

16987 15-AUG-12 9:17

Señor

JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CUNDINAMARCA

E.

S

D

Referencia EJECUTIVO

Demandante

JOSE SESIO ARAÑA MURILLO

Demandado

FERNANDO CORREBOR GARNICA

Asunto

ACEPTACION CARGO

Radicación

2015 01168

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre, me permito manifestar que **ACEPTO** el cargo designado cumpliendo con las disposiciones de nuestro ordenamiento procesal civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá. E mail: hildarosaqualteros@gmail.com celular 313 821 69 19 y 306 38 38 (horas noche)

IDENTIFICACION

La suscrita se identifica con cédula de ciudadanía 41 563 414 Bogotá y Licencia de Auxiliar de la Justicia, emanado por la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
Secuestre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0182
REF. RESTITUCION No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ DE DESCONGESTIÓN O SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO DE RESTITUCION No. 2015-01168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada y se encuentren ubicados en la **CARRERA 72 B No. 22 A-25 torre 3** de esta ciudad, de esta ciudad o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar al secuestro sin justa causa. Se limita a la suma de \$ 18.000.000.00 M/cte

Se nombra como secuestro a HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 55 No. 77B- 23 Apto. 216 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora, NATHALY ARANA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.370.298 y T.P. No. 177.975 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la carrera 13 No. 13-17 of. 407 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 19 de agosto de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

*Reinado
20 agosto 15.
Johanna Quintero
de 10:40 a 10:56 Bta.
Acto 11 carta
P. Quintero*

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de Agosto de 2015

Oficio No. 02423

Señor:
GERENTE
BANCOLOMBIA
Ciudad.

REF. RESTITUCION No. 2015-001168
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. No. 195.123
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045 y JHON
ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. No. 1.018.412.414.

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2015, se ordenó oficiarle para comunicarle que se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren o se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 20727833747, cuyo titular es la parte demandada de la referencia FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045

Se limita el embargo a la suma de \$ 18.000.000.00 M/Cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado los dineros embargados en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el Artículo 681 Numeral 11 del C. de P. C.

Se les hace saber que deben estar atentos a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 Y 75 de 2012 de la Superintendencia Financieras de Colombia.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

20 agosto 15
Retenido
Johanna Quiroz
cc 1015440166 BLO
[Firma]

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 19 de Agosto de 2015

Oficio No. 02424

Señor:
GERENTE
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. RESTITUCION No. 2015-001168
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. No. 195.123
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045 y JHON
ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. No. 1.018.412.414.

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2015, se ordenó oficiarle para comunicarle que se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren o se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros No. 212025339, cuyo titular es la parte demandada de la referencia FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045

Se limita el embargo a la suma de \$ 18.000.000.00 M/Cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado los dineros embargados en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el Artículo 681 Numeral 11 del C. de P. C.

Se les hace saber que deben estar atentos a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las circulares 74 Y 75 de 2012 de la Superintendencia Financieras de Colombia.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

20 agosto 2015
Retenido
Johanna Quiroga
c.c. 10184140168 Bta
Purific

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2015

Oficio No. 02422

Señor:
PAGADOR DE
TRANSPORTES CSC LTDA
CIUDAD

REF. RESTITUCION No. 2015-001168
DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. No. 195.123
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA C.C. No.5.744.045 y JHON
ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. No. 1.018.412.414.

De manera atenta me dirijo a Usted, para informarle que según auto de fecha 10 de agosto de 2015 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente de los dineros que devengue el demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. No. 1.018.412.414 por concepto de prestación de servicios o anuncios, de créditos u otros derechos semejantes, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984.

Limitándose la medida a la suma de \$ 18.000.000.00 M/Cte.

En consecuencia, proceda a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes, so pena de hacerse merecedor a las sanciones y multas previstas en el artículo 681 Numeral 10 del C. de P. C., amén de la multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el canon 39 *Ibidem*.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

40
20 agosto 15
Johanna Guirago
cc 1013440166 Bto
Autorizada
[Firma]

41

RECIBIDO
28/08/2015 11:17 AM

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **02423**
CR 10 14 33 P 2
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUÑOZ
Asunto: **2015-001168**
Demandante: **JOSE YESID ARANA MURILLO**

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida **NO** fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NIVCC |
|--------------------------------|
| 5744045 |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 02423
CR 10 14 33 P 2
BOGOTA, CUNDINAMARCA

17586 15-SEP-17 10:15

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUÑOZ
Asunto: 2015-001168
Demandante: JOSE YESID ARANA MURILLO

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida **NO** fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC |
|--------------------------------|
| 5744045 |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

RECIBIDO EN EL JUZGADO

17042 *15-SEP- 8 1001

17042

43

SEÑOR:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 2015-1168
DEMANDANTE: JOSÉ YESID ARANA MURILLO
DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de Bogotá respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **SOLICITAR** sea nuevamente elaborado el despacho comisorio no 0182 expedido por su despacho el cual hace referencia al embargo y secuestro de los muebles y enseres, toda vez que no se hace la especificación del apartamento para llevar a cabo la diligencia, así las cosas hago la claridad que el inmueble está ubicado en la carrera 72 B numero 22 A-25 TORRE 3 APARTAMENTO 1202.

Con el debido respeto al señor Juez,


NATHALY ARANA QUINTERO
C.C. 1.032.370.298 de Bogotá
T.P. 177.975 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DE PAZ DE SANTA YCERONIMO
 MUNICIPIO DE SANTA YCERONIMO
 ALDEA PRIMERA DEL SUR

Se declara el Popo. de ... **NO L**

2. No ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...

Bogotá, C.

19 SET. 2015



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se aclara el numeral 1° del auto de 10 de agosto de 2015 (fl. 33), precisando que la medida de embargo y secuestro decretada recae sobre los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, se encuentren en el inmueble de la **Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 Apto 1202** de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, quedando en lo demás incólume el proveído.

Por secretaría, librese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 137
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá, 27 agosto 2015

VS-GOP-EMB-15-309545

17877 15-SEP-8 11:20

17877 15-SEP-8 11:20

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 2
Bogotá, D. C.

secret.

OFICIO No. 02424 RAD 11001400306520150116800
Proceso Ejecutivo instaurado por ARANA MURILLO JOSE YESID contra CORREDOR
GARNICA FERNANDO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

| IDENTIFICACION | NOMBRE | INFORMACION |
|----------------|---------------------------|---|
| 5744045 | FERNANDO CORREDOR GARNICA | Figura como titular de la cuenta de ahorros No. 212055339, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable. No obstante lo anterior se realizará seguimiento y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia. |

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Carlos Horacio Diaz Martin
Adm. de Convenios y Operaciones Electrónicas
Departamento de Operaciones



osilva1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00211
REF. RESTITUCION No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER :

AL SEÑOR JUEZ DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO RESTITUCION No. 2015-01168 de **JOSE YESID ARANA MURILLO** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad la parte demandada se encuentren ubicados en la **CARRERA 72 B No. 22 A-25 torre 3 APARTAMENTO 1202** de esta ciudad, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar al secuestre sin justa causa. Se limita la medida a la suma de \$ 18.000.000.00 M/CTE.

Se nombra como secuestre a HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 55 No. 77 B -23 apto 216 anillo 13 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado la Dr. NATHALY ARANA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.370.298 y T.P.177.975 del C.S. de la J. Quien recibe comunicaciones en CARRERA 13 NO. 13-17 OF. 407 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia de los autos de 10 de agosto y 9 de septiembre de 2015 que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 21 de septiembre de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

mdr

24 sep 15.
Retirada
Ivana Quintana
Notarizada
[Firma]

46

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor JOSÉ YESID ARANA MURILLO, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de aclarar y corregir la dirección del inmueble objeto de la restitución y así mismo la dirección de notificación de los demandados.

La anterior precisión resulta necesaria, dado que una vez practicada la diligencia de muebles y enseres fue posible establecer que la placa que informa la dirección del conjunto residencial el Prado, donde se encuentra el inmueble a restituir, es la contenida en el numeral 2 del certificado de tradición y libertad del bien y no la primera como se había indicado en la demanda.

Así las cosas, la dirección del inmueble a restituir e idónea para efectos de la notificación a los demandados es la Calle 22 A número 72 B - 48 Apartamento 901 Torre 3 del conjunto residencial El Prado, etapa 3 P.H., nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

Adjunto copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tipo de Proceso: **CIVIL**
 A.D.S.

1. DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMADO:

1. Se subió el tiempo: SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto: SI NO

3. La providencia es en consecuencia: SI NO

4. Mencionó el término de apelación: SI NO

5. Mencionó el término de recurso de casación: SI NO

Pronunció (en el caso de): SI NO

6. Mencionó el término de oposición: SI NO

7. El término de oposición lo verificó (los) (en las audiencias) con comparecencias: SI NO

8. Se cumplió con el auto: SI NO

9. Se presentó la solicitud para resolver: SI NO

10. Otros:

Ego:  **18 OCT 2015**
 Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, téngase como dirección para notificación de la parte demandada la última aportada por la parte actora. En consecuencia, realícese el citatorio a la nueva dirección suministrada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N° <u>147</u> DE <u>8 DE OCTUBRE DE 2015</u></p> <p>El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ</p> |
|---|



| | |
|-------------|----------|
| FECHA ENVIO | 01/10/15 |
| BTA | BTA |

CONTRATO DE TRANSPORTE



• 0375652 • 40

REE MINCOMUNICACIONES No. 007186
NT 900 186 289-4

NOMBRE J 65 C.M DE BTA

NOMBRE JHON ALEXANDER CORRE-
DOR DURAN

DIRECCION

DIRECCION Cll 22A # 32B-48 APTO

PROCESO: 2015-01168

901 TR 3 CONT RESID E I

AREA DOC. DEMANDA SI NO

TEL. NT / CC PRADO ETP 3 P-H

CITAS VALOR TOTAL 6500

FECHA DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

06 10 15

Coyub el prado
Ja felicidad

TEL NATHAL + ARANA

10:10

NOMBRE SELLO CC Y TEL NIT: 900593624-4



01

2033277329012682

375652

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Mensajería Expreso **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso judicial con la Guía de Transporte No. 375652** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2015-1168 ART: 315
DIRECCION: **TELEFONO:**
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////
 Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREBOR DURAN
DIRECCION: CL 22A N 72B-48 APTO 901 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 PH

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: CONJUNTO EL PRADO LA FELICIDAD NIT: CC NIT O
 900593624-4 PLACA:
 FECHA: 2015/10/06 HORA: 10:10 TELEFONO:
 ENTREGA:
 NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
 en: Bogotá, 08 de Octubre de 2015

JENNY



Firma Autorizada



Copiar

51

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELEFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA

DD / MM / AAAA

No. Radicación: 2015-01168

29 07 2015

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO ✓

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá bajo el radicado número 2015-01168

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda de restitución de inmueble arrendado, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto Admisorio de demanda del 29 de Julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma



Retiro original
Johanna Quiroga
342676364
18 OCT 2015



* 0 3 7 5 6 5 1 *

REDES DE COMUNICACIONES S.A. (RCS)
 NIT 900 193 624 - 4

CONTRATO
 DE
 TRANSPORTE

FECHA ENVÍO: 06/10/15

BTA BTA

NOMBRE: J GS CM DE BTA

DIRECCION:

PROCESO: 2015-01168

ANEXO DOC: SI NO

SEMENA: SI NO

AUTO ADM: SI NO

MANEJO DE PAQUETES: SI NO

CONTENEDOR: X

NOMBRE: FERNANDO CORREDOR GARNICA

DIRECCION: CII 22A N 72B-48 APTO 901 TR 3 CONJ RESID E1

TEL - NIT / CC: PRADO ETP 3 P-H

VALOR TOTAL: 6500

ESTADO: EN PROCESO ENTREGADO

NOMBRE: NATHALY ARANA

TEL: [REDACTED]

RECEPCION: [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

FECHA DE ENTREGA: 06/10/15

HORA: 10:10

RECIBO A CONFORMIDAD: Conjunta el prado La policia.

NOMBRE SELO CC Y TEL: NIT 900193624-4

53



01

2009235723592733

375651

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso judicial con la Guía de Transporte No.
375651 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2015-1168 ART: 315
DIRECCION: TELEFONO:
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////
Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: FERNANDO CORREDOR GARNICA
DIRECCION: CL 22A N 72B-48 APTO 901 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 PH

INFORME DE GESTION:
RECIBIDO POR: CONJUNTO EL PRADO LA FELICIDAD NIT: CC NIT O PLACA:
FECHA: 2015/10/06 HORA: 10:10 TELEFONO:
NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: JENNY
en: Bogotá, 08 de Octubre de 2015

JOSACA
SERVICIOS M...
NIT: 86695-9
Firma autorizada



[]
No. Consecutivo

Cepes 54

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELÉFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá bajo el radicado número 2015-01168

10/3157

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda de restitución de inmueble arrendado, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto admisorio de la demanda del 29 de Julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cédula

15 OCT. 2015
Retiro original
Johanna Quirago
3142676364

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL

NATHALY ARANA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre del señor JOSE YESID ARANA MURILLO, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar los cotejos de los citatorios correspondientes a la notificación personal ordenada por su despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, y enviado a los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, citados dentro del proceso de la referencia, del cual se obtuvieron los siguientes resultados

- **FERNANDO CORREDOR GARNICA:** Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.
- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN:** Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.

Por lo anterior, respetuosamente solicito elaborar el aviso de notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en atención al resultado positivo de los citatorios correspondientes a la notificación personal (Art. 315) de los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

Atentamente


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P.No. 177.975 C.S.J.



56

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14-33. Piso 2 ED. HERNANDO MORALES
TELEFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTOS 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH, NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

No. Radicación: 2015-01168

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

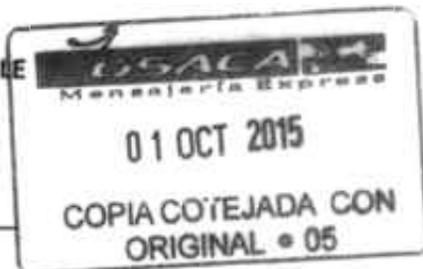
JOSE YESID ARANA MURILLO

DEMANDADOS

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, mediante la cual se admitió la demanda y se profirió en el proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE



Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cedula

PARTE INTERESADA

NATHALY ARANA QUINTERO

Nombre y Apellidos

Firma

1.032.370.298 de Bogotá D.C.

Número de Cedula

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.



57

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELÉFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C**

FECHA
DD / MM / AAAA

Señor (es):

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTOS 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

JOSE YESID ARANA MURILLO

DEMANDADOS

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, mediante la cual se admitió la demanda y se profirió en el proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre y Apellidos

NATHALY ARANA QUINTERO

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Número de Cedula

Número de Cedula



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.

Del: 3107822512.
FyU 7426057

25 AGO 2015 |
Rad 6885
3 fls 58
gump.
SI-Actua 13461

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0182
REF. RESTITUCION No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ DE DESCONGESTIÓN O SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO DE RESTITUCION No. 2015-01168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, se decretó el EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada y se encuentren ubicados en la **CARRERA 72 B No. 22 A-25 torre 3** de esta ciudad, de esta ciudad o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar al secuestro sin justa causa. Se limita a la suma de \$ 18.000.000.00 M/cte

Se nombra como secuestro a HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la CALLE 55 No. 77B- 23 Apto. 216 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora, NATHALY ARANA QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.370.298 y T.P. No. 177.975 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la carrera 13 No. 13-17 of. 407 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 19 de agosto de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.



Mdr

50

CA 04 00

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.
Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la parte demandada, se encuentren ubicados en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 de esta ciudad. Límitase la medida a la suma de \$18.000.000,00. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICIA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE BOGOTA. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a Hilda Rosa Cuatrecasas de Silva a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo 9° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 445 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$260.000

2. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN devenga como empleado de la sociedad TRANSPORTES CSC LTDA, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$18.000.000,00 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 10 del artículo 881 del C. de P.C., para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA, posee o que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorros 2072360324 y 21422311 de BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, respectivamente, de esta ciudad, relacionada en el escrito de cautelares, limitándose la medida a la suma de \$18.000.000, para cada una. En consecuencia, por secretaría librese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 881 numeral 11 del C. de P.C., indicando el número del documento de identificación del demandado.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse su inscripción, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

69

6/4

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA FONTIBON

CARRERA 75 No. 23 F-07 Piso 2 Modelia frente a EXITO- TELEFONO: 4124310 4104390 TELEFAX
2630570

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de dos mil quince (2015)

Al Despacho de la señora Secretaria General de Inspecciones de Policía, para informarle que se recibió el Despacho Comisorio No.0182 del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el cual fue radicado en el libro de Despachos Comisorios bajo el No. 6885 en tres (3) folios útiles, y fue ingresado al aplicativo SI ACTUA No. 13461

Sírvase Proveer,


GLORIA E. MEDINA RIOS
Auxiliar Administrativo



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

5
62

BOGOTÁ D.C., 28 de AGOSTO del año 2015.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 6885

SECUENCIA SISTEMA No: 13461

El Despacho Comisario 182 del JUZGADO No. 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 25 de AGOSTO del año 2015. Por reparto correspondió a la INSPECCION 9A DE POLICIA. Se allegan 5 Folios

Anótese y remítase.

ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA





636

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., a treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Quince (2015).

Al Despacho del Señor (a) Inspector (a) la Comisión del despacho comisorio No. 182 del juzgado 65 Civil Municipal de Btá, proveniente de la Secretaria General de Inspecciones (**Reparto**), Pasa a su despacho para los fines legales pertinentes.

SÍRVASE PROVEER.

JONH GARZON OLARTE
Secretario - (Ad-hoc).

Bogotá, D.C., a treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Quince (2015).

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 de la Secretaria de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **DIA NUEVE (9) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M.**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicator de Despachos comisorios de esta Inspección.

NOTIFIQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 091 DE Sept 1 DEL 201 (v -), EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO G/ uny 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria
GOBIERNO

LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCION NOVENA A
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310

Handwritten signature

Bogotá, DC.

Señor(a)(es)

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
CLL 55 No. 77 B-23 Apto. 216 Anillo 13
Ciudad. Bogotá.

REF: 2015-1168

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA NUEVE (9) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015). A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. DENTRO DE LA COMISION NO. 182 DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA. EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE ACTORA ES EL DOCTOR (A) NATHALY ARANA, CONTACTO (3107822512). SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CORDIAL SALUDO,

JONH GARZON OLARTE
Secretario – (ad-hoc)



C.C. Comisario

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

609
RADICADO N° 8058
08 SEP 2015
F: 4
H: 3:17 Pm
OSCAR G.
9A

Señor:
INSPECCION DE POLICIA DE FONTIBON
Carrera 75 número 23F-07
Ciudad
E. S. D.

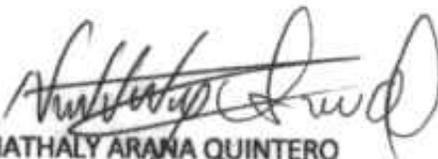
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0182
PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN 2015-01168

ASUNTO: NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho mediante el presente escrito, con el fin de solicitar que sea fijada nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de los demandados, cuya práctica se encuentra prevista para el día 9 de septiembre de 2014 a las 8:00 am, toda vez que en dicha fecha me es imposible asistir a la práctica de la diligencia.

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente,


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá D.C.
T. P. No. 177.975 C. S. de la Judicatura.



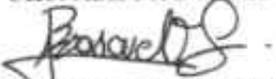
127

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., a catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Al despacho del Señor Inspector la Comisión del Despacho Comisorio No 182 del Juzgado 65 Civil Municipal de Bta. Informándole que la parte interesada (apoderado) radicó memorial solicitando nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia. Pasa a su despacho para los fines pertinentes.

SIRVASE PROVEER


 JOHN GARZON OLARTE
 Secretario - (ad-hoc)

Bogotá, D.C., a catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución NO. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 de la Secretaría de Gobierno, este Despacho señala como fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M.**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicator de Despachos Comisorios de esta inspección.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE


ANTONIO LOPEZ BURITICA
 Inspector Noveno A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 124
 DE Sept 13 DEL 2015, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
GOBIERNO
LOCALIDAD NOVENA DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCION NOVENA A
CARRERA 75 No. 23 F-07 PISO 2 – TELEFONO 4 124310

Bogotá, DC.

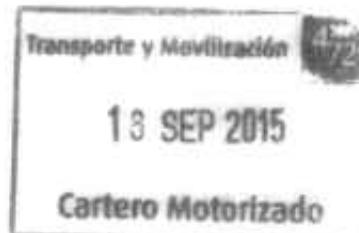
Señor(a)(es)
HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA
CLL 55 No. 77 B-23 Apto. 216
Ciudad. Bogotá.

REF: 2015-1168

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO (A) COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, LA DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A PARTIR DE LAS 08:00 A.M. DENTRO DE LA COMISION NO. 182 DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BTA. EL (LA) APODERADO (A) DE LA PARTE ACTORA ES EL DOCTOR (A) NATHALY ARANA. CONTACTO (3107822512). SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

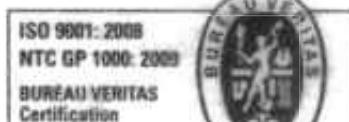
CORDIAL SALUDO,

JONH GARZON OLARTE
Secretario – (ad-hoc)



C.C. Comisoro

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA



69

RADICACIÓN No. 6885 JAVA No.13461

DESPACHO No. 182

JUZGADO No. 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES

PROCESO: RESTITUCIÓN 2015-1168

DEMANDANTE: JOSE YESID ARANA MURILLO

DEMANDADO: FERNANDO CORREDOR GARNICA Y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

En Bogotá, D. C. a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Inspector 9 A Distrital de Policía, en asocio del señor Secretario (Ad-hoc), quienes proceden a abrir la presente diligencia en el recinto encontrándose presentes el (la) Dr. (a) **NATHALY ARANA QUINTERO** identificada con CC 1.032.370.298 y T.P. 177.975 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado (a) actor (a) y quien recibe notificaciones en la Carrera 46 No.22 B-20 OF. 404,405 Y 406-, Tel. 7426957/58, se deja constancia que el auxiliar de la justicia señor (a) **HILDA ROSA GUALTEROS** identificado con C.C. 41.563.414 y quien recibe notificaciones en la Calle 55 No. 77 B-23 Apto. 216 Anillo 13 teléfono 3138216919 aceptando el cargo se hizo presente, quien manifiesta al despacho no poseer impedimento alguno para ejercer las funciones de su cargo y prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y a quien el despacho procede a posesionar. Acto seguido el anterior personal procede a trasladarse a la Carrera 72 B No 22 A- 25 Torre 3 Apto. 1202 y una vez allí previa identificación del Despacho somos atendidos por el señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA** identificado con C.C N° 5.744.045 y quien enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: manifiesto que al señor Yesid Arana que le voy a cancelar hasta el mes de noviembre y le entrego el apto. saneándole toda la obligación, la demora del pago es porque yo tengo una empresa minera y exporste para el Japón material denominado asfaltita y me han demorado los pagos, pero a partir del 1 de octubre espero cancelar la deuda. No más. De lo anterior se le corre traslado al apoderado (a) actor (a) quien manifiesta: anexo al despacho comisorio No. 211 en original en donde se incluye el número de apto respectivo, también solicito al Despacho proceder con la diligencia de embargo y secuestro ordenada para lo cual procedo a denunciar los siguientes bienes como de propiedad y/o posesión del demandado así: Un televisor LG sin referencia a la vista ; un computador monitor marca LG MODELO E1941SX manufactura septiembre 2011 código E19415-BNX.AWPDOSE, torre de computo PC 009XC04X serial XC044012512148, 4 parlantes de sonido con amplificador marca CREATIVE; sin identificación Sv Sb580; una impresora marca HP Deskjet INK Advantage 1515 Serial CN4941NDD FPU NO. BAL57-64QQ1; un escritorio de computo en formica color café oscuro; Un TV marca LG plasma de 42 "sin referencia a la vista; Un TV marca LG plasma de 42 "sin referencia a la vista; Una consola XBOX 3690 con numero de serial 022.66 233043 identificación 058173410226623304443; Un TV marca Samsung de 42 " con serial UN39FH5005KXZ; Una consola PS2 marca Sony serial HU8285847; Un nevecom LG cromado con serie 110MRSS0ZB78 manufactura 2011, código MEZ30230901-36 modelo GML237MTGL; Una lavadora marca LG direct drive 15, color gris ahumado modelo 2240CS código F1282FD.ATTELAT, hecho en Corea 686 cm. de ancho X756 cm. de profundidad X983 cm de alto; un espejo en madera y vidrio color café oscuro con 154 cms de ancho y 100cms de alto; un mueble bife en madera con vidrio color café oscuro con bases redondas en color gris plata , cuenta con dos puertas con sus manijas cromadas y una división par botellas y vasos con dos calones de 140cms de ancho X 85 cms de alto cuenta con dos entrepaños en cada compartimento con puerta; un juego de comedor de seis puestos con base en vidrio de 12mm de grueso , base en madera color café oscuro m seis sillas en madera color café oscuro con tapizado en gamuza color beis ; un juego de sala en ELE color beis y tabaco compuesto de 1 sofa de dos puestos m un esquinero de un solo puesto y un sofá de tres puestos una mesa de centro en vidrio y madera de 70cm x70 cm. con un butaco adicional color beis y hojas en color verde oliva; una silla de lectura en pana de color beis en madera de color café oscuro; Un equipo de sonido marca Panasonic de 5 CDS con modelo NO. SA-AK340 de color gris cromado y negro con dos bafles de serial No. RN5KA09771R; reproductor de CD marca Panasonic color gris y negro con serie Vc5LB006413; mesa en madera color café oscuro en formica y Televisor Samsung de 23 " modelo LN32R81BX-XAP serial AH823CLQ300265B .A estos bienes limito la denuncia. El Despacho, sin oposición legal que resolver procede a decretar legalmente EMBARGADOS Y SECUESTRADOS los bienes muebles y enseres, aquí denunciados y relacionados, procediendo a efectuar la entrega real y material al Auxiliar de la Justicia quien manifiesta: recibo en forma real y material los bienes muebles y enseres aquí denunciados procediendo a dejarlos en depósito provisional y gratuito a mi orden y en cabeza de quien atiende la diligencia, solicitando al señor Inspector efectúe las advertencias de ley a la depositaria. El despacho efectuadas las advertencias de ley, deja constancia que le son cancelados al señor Secuestre por la parte actora la suma de doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$260.000) señalados por el comitente y cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma tal y como aparece.

ANTONIO LOPEZ BURITICA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

NATHALY ARANA QUINTERO
Apoderado (a) actor (a)

HILDA ROSA GUALTEROS
Secuestre

JOHN GARZON OLARTE
Secretario (Ad-hoc)

FERNANDO CORREDOR GARNICA
Quien Atendió la diligencia y depositario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00211
REF. RESTITUCION No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER :

AL SEÑOR JUEZ DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO RESTITUCION No. 2015-01168 de **JOSE YESID ARANA MURILLO** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** se decretó EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad la parte demandada se encuentren ubicados en la **CARRERA 72 B No. 22 A-25 torre 3 APARTAMENTO 1202** de esta ciudad, o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Por lo que se le comisiona con amplias facultades, excepto la de relevar al secuestre sin justa causa. Se limita la medida a la suma de \$ 18.000.000.00 M/CTE.

Se nombra como secuestre a **HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA**, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien recibe comunicaciones en la **CALLE 55 No. 77 B -23 apto 216 anillo 13** de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

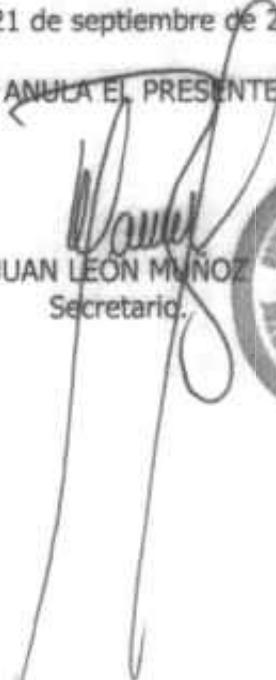
Actúa como apoderado la Dr. **NATHALY ARANA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.370.298 y T.P.177.975 del C.S. de la J. Quien recibe comunicaciones en **CARRERA 13 NO. 13-17 OF. 407** de esta ciudad.

Se anexa fotocopia de los autos de 10 de agosto y 9 de septiembre de 2015 que ordenó la comisión.

Se libra el presente Comisorio, hoy 21 de septiembre de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



mdr



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY CUARENTA
 Bogotá, D.C., día 11 de agosto de dos mil cuatro (2014).

Se conferenció a la disposición por el artículo 613 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 220 de 2011, el siguiente:

1. EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los bienes muebles y bienes raíces pertenecientes de comercio y valores negociables, que se poseen en la ciudad de Bogotá, se encuentran ubicados en el número 22 de la Carrera 72 N° 22 A 25, para la suma de \$18.000.000,00. Para la ejecución de esta medida se otorgan amplias facultades al INSPECTOR DE POLICIA DE LA RESPECTIVA COMISIÓN y a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ. Librese el correspondiente respectivo con los datos de la tabla de

siguiente como recordatorio de la suma de dinero a pagar y el comisionario habrá de comunicarse al juzgado conforme al artículo 2° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 220 de 2011, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, para ser como registra la suma de \$260.000.

2. EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo del salario mínimo legal mensual que el demandado JHON ALEXANDER CORREDOX DURAN devenga como empleado de la sociedad TRANSPORTES CSC LYDA, conforme lo prevé el artículo 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1994. Límitándose la medida a la suma de \$18.000.000,00 M/Cte.

Ocaso a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 10 del artículo 481 del C. de P.C. para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este juzgado el valor de las descuentos respectivos.

3. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA, poses o que se lepan a depositar en las cuentas de ahorros 2072244224 y 21002224 de BANCA OCEANA y BANCO DE BOGOTÁ respectivamente de esta ciudad, relacionadas en el escrito de causación, limitándose la medida a la suma de \$18.000.000,00 para cada una. En consecuencia, por ser de naturaleza correspondiente oca en la forma y términos previstos en el artículo 581 numeral 11 del C. de P.C., indicándose el número del documento de identificación del demandado.

72

PROCESO 2016 CIVIL



44

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1386/2010
Bogotá, D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Teniendo en cuenta la solicitud que procede de la parte actora, con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se actúa el numeral 1º del auto de 10 de agosto de 2015 (R. 33), precisando que la medida de embargo y secuestro demandada, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores se encuentran en el inmueble de la Carrera 72 B N° 22 A 25 Torre 3 Apto 1202 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, ordenando en lo demás incólume el proveído.

Por secretaría, librese el respectivo Destacado Comisorio

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 131
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ



73

ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

10 de Oct

SEÑOR(A)(ES):
JUAN LEON MUÑOZ SECRETARIO
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14 -33 PISO 2
Tel. 2865961
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA COMISORIO No. 182 - CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO (MUEBLES Y ENSERES) - JUZGADO No. 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, y secuencia sistema No. 13461

Asunto: Devolución a Juzgado Despacho Comisorio

Respetados Señores :

De conformidad a lo dispuesto por la Inspección Novena A Distrital de Policía, adjunto al Presente me permito devolver el Despacho Comisorio No. 0182 Radicado Interno 6885, Proceso de Restitución

Comisión que se devuelve diligenciada en 15 folios.

Cordial Saludo,

GLORIA ESPERANZA LÓPEZ B.
Auxiliar Secretaria General de Inspecciones
Carrera 75 No. 23 F-07 Piso 2 Teléfono 4 124310

Anexo: D.C. (15 folios)
Proyecto: Gloria López B.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMADO:

Se cumplió en Tiempo: SI NO
 Pago Copia: SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 3. La providencia anterior es anula o ejecutoriada
 4. Venció el término de traslado del auto de reposición
 5. Venció el término de traslado de las partes (s) de Prejuicio (s) en Tiempo: SI NO

6. Venció el término probatorio
 7. El término de emplazamiento Verbal (los) emplazados (s) no comparecieron o comparecieron en tiempo: SI NO

8. Dado cumplimiento al auto anterior
 9. Se dio cumplimiento a la solicitud para resolver
 10. Otras

Esgot. C. J. 20 OCT 2015
 Secretaria *[Signature]*



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta que se realizó la diligencia comisionada en razón de este asunto, agréguese el Despacho Comisorio diligenciado al expediente, y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, conforme lo dispuesto en artículos 9°, 683 y 688 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con la circular 095 del 25 de octubre de 2004 de la Dirección Ejecutiva Seccional, por parte del secuestre HILDA ROSA GUALTEROS préstese caución por la suma de \$ 1.800.000 en el término de diez (10) días, a quien habrá de librarse la comunicación telegráfica correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152
DE 22 DE OCTUBRE DE 2015
El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 01360

SEÑOR(A):

HILDA ROSA GUALTEROS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Calle 55 NO. 77 B -23 apto- 216 anillo 13
Teléfono 3138216919
BOGOTÁ

COMUNICO ESTE DESPACHO AUTO 20 DE OCTUBRE DE 2015 ORDENO CONCEDER TERMINO DE CINCO (5) DIAS **PRESTE CAUCION POR UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$.800.000) MONEDA CORRIENTE**, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CONFORME A LAS PREVISIONES EN EL ARTÍCULO 9, 683 y 688 DEL C.P.C., DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01168** de **JOSE YESID ARANA MURILLO** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTRO** EN DONDE USTED ACTUA COMO SEQUESTRE.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C

E.C. No. 01360

SEÑOR(A):

HILDA ROSA GUALTEROS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Calle 55 NO. 77 B -23 apto- 216 anillo 13
Teléfono 3138216919
BOGOTÁ

COMUNICO ESTE DESPACHO AUTO 20 DE OCTUBRE DE 2015 ORDENO CONCEDER TERMINO DE CINCO (5) DIAS **PRESTE CAUCION POR UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$.800.000) MONEDA CORRIENTE**, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CONFORME A LAS PREVISIONES EN EL ARTÍCULO 9, 683 y 688 DEL C.P.C., DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No. 2015-01168** de **JOSE YESID ARANA MURILLO** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTRO** EN DONDE USTED ACTUA COMO SEQUESTRE.

JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

COBACA
MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTÁ D.C.
PNE 342 4229 - 341 3022 - 283 7974
E-mail: cobacabogota@hotmail.com www.cobaca.com

FECHA 27/10/2015
 DESTINO BTO BTO

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 7 6 3 2 5 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00148
NIT 900 196 885-9

CARGADO POR REMITENTE

NOMBRE: UZ 45 CIVIL MILITAR ETC.

DIRECCION:

PROCESO: 245-1168

CONTENEDOR: DCE AHT. 315 AX 320 OFICIO

ANEXOS: DEMANDA NO APO. ADM NO

MANO DE PAIS: SI NO

OFIC: subc VALOR TOTAL = 00

DESTINATARIO

NOMBRE: Fernando Carracedo

DIRECCION: ENVILA

CI. 22A # 72B-4B 30 901

TEL - NIT / OCT: 3 601 185 185-9

76

| DATOS DE ENTREGA | | RECIBO A CONFIRMAR | |
|----------------------------|--|---------------------------|--|
| NO | | | |
| | | | |
| * RECEPCION A NOMBRE KENNY | | NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL. | |

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAMOS CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 259 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

DIRECCION DESCONOCIDA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REVISADO OTROS

- CLIENTE -



01

2699213324902336

376325

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Mensajería Expreso **Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 376325** Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITENTE: **JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA** PROCESO: 2015-1168 ART: 320
 DIRECCION: _____ TELEFONO: _____
 DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: COPIA SUBSANACION //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO ADMISORIO /
 Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: FERNANDO CORREDOR GARNICA
 DIRECCION: CL 22A N 72B-48 APTO 901 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 PH

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: _____
 FECHA: _____
 ENTREGA: 2015/10/23 HORA: 09:00 TELEFONO: _____
 NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
 en: Bogotá, 26 de Octubre de 2015

JENNY





7D

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELEFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FERNANDO CORREDOR GARNICA

FECHA
DD / MM / AAAA

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015 ✓

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

JOSE YESID ARANA MURILLO

DEMANDADOS

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá bajo el radicado número 2015-01168

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda de restitución de Inmueble arrendado, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto admisorio de la demanda del 29 de Julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma



79



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010
Cosaca, D.C. - continuación (25) de folio de 415 mil quinientos (24) 15

... la demanda y sus anexos los requisitos de ley, al que se:

RESUELVE

... la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE APPENDICIA
... en contra de FERNANDO
CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, la que se
... conforme las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía previsto
... artículos 21 y 29 de la Ley 1395 de 2010, y demás preceptos que le sean
... con la naturaleza del proceso.

... la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el
... legal de diez (10) días. Notifíquesele en la forma establecida por los
... artículos 314 a 320 del C. de P. Civil.

... a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por
... de \$2.000.000,00 M/Cts, en el término de diez días, conforme lo normado
... artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

... personería adjetiva a la doctora NATHALY ARANA QUINTERO
... judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos
... conferido.

NOTIFIQUESE

DANIELA JARDINE FAJARDO ROMERO

COSACA
Municipalidad
21 OCT 2015
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL = 01

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2 5000 51 4500

70

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSÉ YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 10 de Julio de 2015, notificado por estado del 14 de Julio, hallándome dentro del término previsto para el efecto, en los siguientes términos.

PRIMERO. Se adjunta poder, con las especificaciones requeridas.

SEGUNDO. En lo relativo a los hechos se adiciona que:

HECHOS

- i) El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
- ii) El 7 de Marzo de 2015, se prorrogó el contrato. En tal virtud las partes pactaron incrementar el canon en SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000 M/CTE), lo cual representa un porcentaje equivalente al 3.5%. Así las cosas el canon acordado fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iii) El valor actual de la renta es UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iv) Los arrendatarios incumplieron con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento de los periodos que se enuncian a continuación:
 - Periodo comprendido entre el 7 Febrero de 2015 a 7 Marzo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Marzo de 2015 a 7 Abril de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Abril de 2015 a 7 Mayo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Mayo de 2015 a 7 Junio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Junio de 2015 a 7 Julio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).



- v) Así las cosas los arrendatarios adeudan a la fecha un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.260.000 M-CTE).

TERCERO. En lo relativo a la individualización del bien, se especifica que el inmueble arrendado e identificado con numero de matricula inmobiliaria 50C-1861975, como apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B numero veintidós A-veinticinco (22A-25)- Su área cubierta es de noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados (94.90 m2) y su área de terraza cubierta es de cuatro punto noventa y cinco (4.95 M2) para un área total de noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados (99.85 M2), su área privada interna cubierta es de ochenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (85.08 M2) Y su area privada de terraza cubierta es de cuatro punto cincuenta y ocho metro cuadrados (4.58 M2), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y en distancia sucesiva de uno punto treinta metros (1.30mts), uno punto diez metros (1.10mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cuatro punto cero metros (4.00) con el apartamento numero (1202) de la torre (4) y con vacío sobre dependencia del apartamento numero ciento dos (102) de la torre (4) 2. del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta y siete metros (0.77 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto quince metros (0.15), dos punto ochenta y seis metros (2.86), cinco punto cero metros (5.00 mts) con vacío de la dependencia del apartamento numero ciento dos (102) en la misma torre, con vacío, con zona común (zona verde), con zona común (ducto) y con dependencia al mismo apartamento. 3. del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis punto diez metros (6.10 mts) con el apartamento numero doce cero tres (1203) de la misma torre. 4. del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un punto ochenta ocho metros (1.88 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), tres punto veintiuno metros (3.21 mts), tres punto doce metros (3.12 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), cero punto noventa y siete metros (0.97 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto noventa y cuatro metros (1.94 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), cero punto cero dos metros (0.02), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto treinta y tres metros (2.33 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), dos punto dieciocho metros (2.18 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto quince metros (0.15mts), uno punto cero metros (1.00 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), uno punto cero metros (1.00 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), uno punto ochenta metros (1.80 mts), con zona común (circulación peatonal,



82

ciento dos (102) de la misma torre) y con el apartamento número doce cero uno (1201) de la misma torre. 5. partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto treinta y siete metros (0.37mts), cero punto setenta metros (0.70mts) con zona común (ducto) y con vacío sobre zona común (zona verde) 6. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de cinco punto cero uno metros (5.01mts) con vacío sobre zona común (zona verde y con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento dos (102) de la misma torre). 7. del punto siete (7) al punto (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y tres metros (0.93mts), con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 8. del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de cuatro punto sesenta y cinco, Metros (4.65 mts) con dependencia del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR. Placa común al medio con el piso once (11). GENIT. Placa común al medio con el piso trece (13). DEPENDENCIAS. Sala, comedor, cocina, ropas, zona servicio de linos, uno (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, balcón. MUROS INTERNOS. Este apartamento cuenta un muro estructural interno demarcado en los planos con uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts) de longitud por cero punto quince metros (0.15 mts) de espesor. NOTA. Los muros estructurales internos indicados en los planos no se pueden demoler ni modificar.

CUARTO. Se precisa al Despacho que la causal invocada, para la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble arrendado es el incumplimiento o falta de pago de los cánones de arrendamiento o precio de renta, en las fechas estipuladas, específicamente desde el día 7 Febrero de 2015.

QUINTO. En lo relativo a las pretensiones se manifiesta al despacho que:

PRETENSIONES

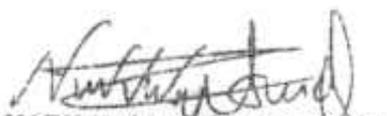
- i) - Se excluye de las pretensiones la formulada en el numeral quinto, relativa a la condena de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal".

De conformidad con los numerales precedentes, se **SUBSANA** la demanda, en los términos y condiciones indicadas por el Despacho mediante auto del 10 de Julio de 2015.

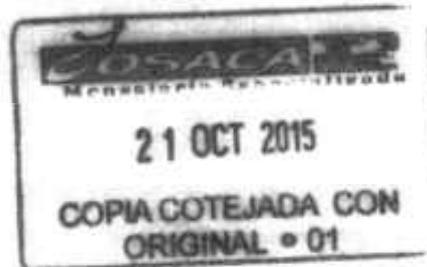
Adjunto copia simple de la subsanación y el poder para el archivo y el traslado correspondiente a todos los demandados.

Con el debido respeto al señor Juez.

Atentamente,


NATHALY ARANA QUINTERO

C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
 T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.



Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

83

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSÉ YESID ARANA MURILLO
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de promover **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.744.045 de San Gil Santander, y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.414 de Bogotá, en virtud de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El día 7 de Marzo de 2014, el demandante, señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO** en calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1861975, suscribió contrato de arrendamiento con los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, en calidad de arrendatarios sobre el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

SEGUNDO. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cto), dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual en la carrera 13 número 13-17 oficina 406.

TERCERO. La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida por los demandados desde el mes de Enero de 2015 hasta la fecha, razón por la cual han sido requeridos de manera verbal y escrita por el ARRENDADOR, quien en consecuencia ha solicitado también la entrega del inmueble.

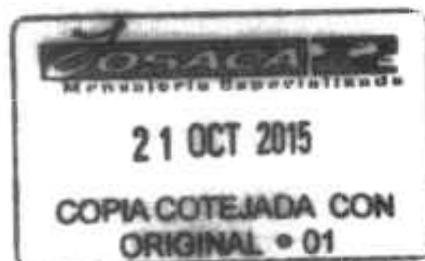
CUARTO. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que han incurrido los arrendatarios en lo relativo al pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas.

SEGUNDA. Se condene a los demandados a restituir al demandante el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

TERCERA. Que no sean oídos los demandados **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio junto con los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble.



demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 337 del Código de Procedimiento Civil, mediante comisión al funcionario correspondiente para el efecto

84

QUINTA. Se condene a los demandados a pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "cláusula penal" tal como lo establece el contrato en la cláusula décima tercera, para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

SEXTA. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de Marzo de 2014
- Copia simple de nueve requerimientos realizados por el arrendador a los arrendatarios y sus codeudores para el pago de los cánones adeudados y la entrega del inmueble de la referencia.
- Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas previstas en los artículos 1608, 1973 y ss del Código Civil, artículos 20-7, 337, 408- 9 y artículo 424 del Código de procedimiento civil y para efecto de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Habida cuenta del valor actual de la renta y el término del contrato, el presente asunto deberá adelantarse bajo el trámite de un procedimiento de mínima cuantía. En tal virtud, junto con la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio del los demandados es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

TRAMITE

A la presente demanda deberá darse el trámite del procedimiento abreviado previsto en el libro tercero título XXII capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Poder especial amplio y suficiente.

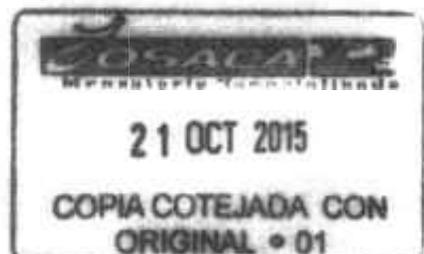
NOTIFICACIONES

El demandante

El señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, podrá ser notificado en la Carrera 13 número 13-17 oficina 407, Edificio Cristóbal Colón, zona centro de la ciudad de Bogotá.

Los demandados

El señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, podrá ser notificada en Carrera 72 B número 23 A-25, Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.



Nathaly Arana Quintero
Bogotá Litigante

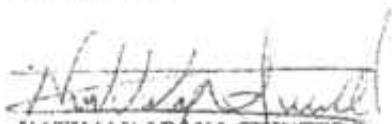
85

El señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, podrá ser notificado en Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 13 - 17 oficina 407 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.





AV. JIMÉNEZ No. 9-59 OFI. 201 - 202 - 203
 PBX 342 4000 - 342 2444 - 342 7914
 E-mail: josacacm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTÁ, D.C.

| | | | |
|-------------|------------|------|--|
| FECHA ENVÍO | 20/10/2015 | HORA | |
| BTA | | BTA | |

CONTRATO DE TRANSPORTE



* 0 3 7 6 3 2 6 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00113
 NIT 200 100 000-9

NOMBRE: J02 ES (NH m/la) BTA -

DIRECCIÓN:

PROCESO: 2015-1103

CONTENEDOR: ART. 315 520 OFICIO

AVISO DOC. ZERRADA NO AUTO ADM. NO MVD DE PAGO SI NO

ESTR: 5 kgs. VALOR TOTAL: 5300

NOMBRE: Thon Alexander Corredor

DIRECCIÓN: DUCAN

01 22A # 72B-43 apt 101

TEL - NIT/EE: 3 (01) 1520 41 0000

CONTINENTE: DATOS DE ENTREGA RECIBO Y CONFORMIDAD

| | | | |
|---------------------------------|---------------|---------------------------|--|
| NOMBRE: Thon Alexander Corredor | | | |
| TEL: | | | |
| * RECEPCION: A | NOMBRE: Jenny | NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL. | |

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONSERVAR LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONFORMADO EN EL SECRETO 899 DE 1998 MINCOMUNICACIONES.
 DIRECCION COLOMBIANA DIRECCION VENEZOLANA DESTINATARIO VENEZOLANO ENLACE DESTINATARIO NO PASA ALLI ENLACE EMPRESA REMIENDO DISEÑO

- CLIENTE -

87



01

2163287124072878

376326

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 376326 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: **JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA** PROCESO: 2015-1168 ART: 320

DIRECCION: TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE SE COPIA SUBSANACION //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO

ANEXAN: ADMISORIO /

Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

DIRECCION: CL 22A N 72B-48 APTO 901 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 PH

INFORME DE GESTION: Mensajería Expreso

RECIBIDO POR: CONJ EL PRADO LA FELICIDAD / SALAMANCA CC NIT O PL 879 PLACA:

FECHA

ENTREGA: 2015/10/23 HORA: 09:00 TELEFONO:

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es elaborada por: JENNY en: Bogotá, 26 de Octubre de 2015





88

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELEFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A# 72B - 48 APARTAMENTO 901 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA

DD / MM / AAAA

29 07 2015

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá bajo el radicado número 2015-01168

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda de restitución de inmueble arrendado, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto Admisorio de la demanda del 29 de Julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010
 Suspenso 130. Veintitrésavo (23) día julio de diez mil quinientos (2015).

... de la demanda y sus anexos los requisitos de ley al juzgado.

RESUELVE

ANTE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 presentada por **CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** en contra de **FERNANDO**
 ... conforme las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía previsto
 en los artículos 21 y 29 de la Ley 1395 de 2010, y demás preceptos que le sean
 aplicables con la naturaleza del proceso.

En la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el
 término legal de diez (10) días. Notifíqueseles en la forma establecida por los
 artículos 314 a 320 del C. de P. Civil.

En orden a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por
 la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte**, en el término de diez días, conforme lo normado
 por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Prohíbese personería adjetiva a la doctora **NATHALY ARANA QUINTERO**
 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos
 del poder conferido.

NOTIFIQUESE

S. BENEZA JARIBE FAJARDO ROMERO

JOSABEA
 21 OCT 2015
 COPIA COTEJADA CON
 ORIGINAL • 01

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

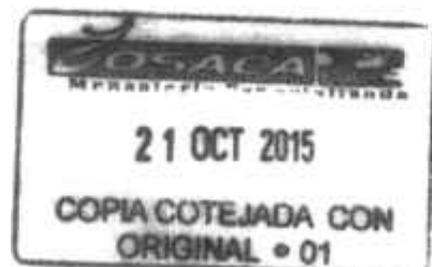
NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 10 de Julio de 2015, notificado por estado del 14 de Julio, hallándome dentro del término previsto para el efecto, en los siguientes términos.

PRIMERO. Se adjunta poder, con las especificaciones requeridas.

SEGUNDO. En lo relativo a los hechos se adiciona que:

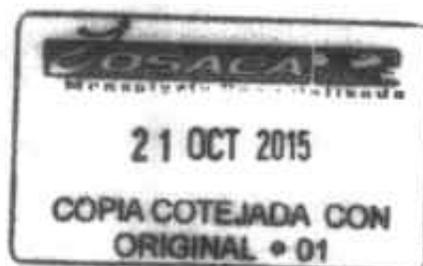
HECHOS

- i) El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
- ii) El 7 de Marzo de 2015, se prorrogó el contrato. En tal virtud las partes pactaron incrementar el canon en SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000 M/CTE), lo cual representa un porcentaje equivalente al 3.5%. Así las cosas el canon acordado fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iii) El valor actual de la renta es UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iv) Los arrendatarios incumplieron con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento de los periodos que se enuncian a continuación:
 - Periodo comprendido entre el 7 Febrero de 2015 a 7 Marzo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Marzo de 2015 a 7 Abril de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Abril de 2015 a 7 Mayo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Mayo de 2015 a 7 Junio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Junio de 2015 a 7 Julio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).



- v) Así las cosas los arrendatarios adeudan a la fecha un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.260.000 M-CTE).

TERCERO. En lo relativo a la individualización del bien, se especifica que el inmueble arrendado e identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-1861975, como apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número veintidós A-veinticinco (22A-25)- Su área cubierta es de noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados (94.90 m²) y su área de terraza cubierta es de cuatro punto noventa y cinco (4.95 M²) para un área total de noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados (99.85 M²), su área privada interna cubierta es de ochenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (85.08 M²) Y su área privada de terraza cubierta es de cuatro punto cincuenta y ocho metro cuadrados (4.58 M²), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y en distancia sucesiva de uno punto treinta metros (1.30mts), uno punto diez metros (1.10mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cuatro punto cero metros (4.00) con el apartamento número (1202) de la torre (4) y con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento dos (102) de la torre (4) 2. del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta y siete metros (0.77 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto quince metros (0.15), dos punto ochenta y seis metros (2.86), cinco punto cero metros (5.00 mts) con vacío de la dependencia del apartamento número ciento dos (102) en la misma torre, con vacío, con zona común (zona verde), con zona común (ducto) y con dependencia al mismo apartamento. 3. del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis punto diez metros (6.10 mts) con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 4. del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un punto ochenta ocho metros (1.88 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), tres punto veintiuno metros (3.21 mts), tres punto doce metros (3.12 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), cero punto noventa y siete metros (0.97 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto noventa y cuatro metros (1.94 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), cero punto cero dos metros (0.02), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto treinta y tres metros (2.33 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), dos punto dieciocho metros (2.18 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto quince metros (0.15mts), uno punto cero metros (1.00 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), uno punto cero metros (1.00 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), uno punto ochenta metros (1.80 mts), con zona común (circulación peatonal,



ciento dos (102) de la misma torre) y con el apartamento número doce cero uno (1201) de la misma torre. 5. partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto treinta y siete metros (0.37mts), cero punto setenta metros (0.70mts) con zona común (ducto) y con vacío sobre zona común (zona verde) 6. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de cinco punto cero uno metros (5.01mts) con vacío sobre zona común (zona verde) y con vacío sobre dependencia del apartamento número ciento dos (102) de la misma torre). 7. del punto siete (7) al punto (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y tres metros (0.93mts), con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 8. del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de cuatro punto sesenta y cinco, Metros (4.65 mts) con dependencia del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR. Placa común al medio con el piso once (11). CENIT. Placa común al medio con el piso trece (13). DEPENDENCIAS. Sala, comedor, cocina, ropas, zona servicio de linos, uno (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, balcón. MUROS INTERNOS. Este apartamento cuenta un muro estructural interno demarcado en los planos con uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts) de longitud por cero punto quince metros (0.15 mts) de espesor. NOTA. Los muros estructurales internos indicados en los planos no se pueden demoler ni modificar.

CUARTO. Se precisa al Despacho que la causal invocada, para la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble arrendado es el incumplimiento o falta de pago de los cánones de arrendamiento o precio de renta, en las fechas estipuladas, específicamente desde el día 7 Febrero de 2015.

QUINTO. En lo relativo a las pretensiones se manifiesta al despacho que.

PRETENSIONES

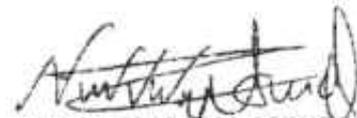
- i) Se excluye de las pretensiones la formulada en el numeral quinto, relativa a la condena de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal".

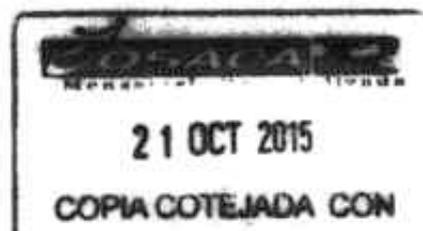
De conformidad con los numerales precedentes, se **SUBSANA** la demanda, en los términos y condiciones indicadas por el Despacho mediante auto del 10 de Julio de 2015.

Adjunto copia simple de la subsanación y el poder para el archivo y el traslado correspondiente a todos los demandados.

Con el debido respeto al señor Juez.

Atentamente.


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.



Señor(a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

as

**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSÉ YESID ARANA MURILLO
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de promover **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.744.045 de San Gil Santander, y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.414 de Bogotá, en virtud de los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO. El día 7 de Marzo de 2014, el demandante, señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO** en calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1861975, suscribió contrato de arrendamiento con los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, en calidad de arrendatarios sobre el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

SEGUNDO. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte), dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual en la carrera 13 número 13-17 oficina 40e.

TERCERO. La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida por los demandados desde el mes de Enero de 2015 hasta la fecha, razón por la cual han sido requeridos de manera verbal y escrita por el ARRENDADOR, quien en consecuencia ha solicitado también la entrega del inmueble.

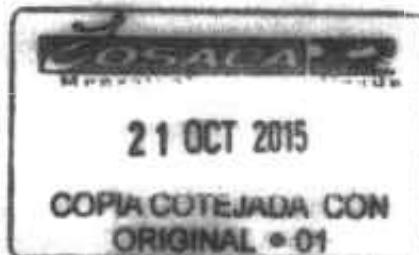
CUARTO. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que han incurrido los arrendatarios en lo relativo al pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas.

SEGUNDA. Se condene a los demandados a restituir al demandante el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

TERCERA. Que no sean oídos los demandados **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** durante el transcurso del proceso mientras no consiguieren el valor de los cánones adeudados de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio junto con los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble.



demandante de conformidad con lo dispuesto en art. 337 del Código de Procedimiento Civil, mediante comisión al funcionario correspondiente para el efecto

act

QUINTA. Se condene a los demandados a pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal" tal como lo establece el contrato en la clausula décima tercera, para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas

SEXTA. Se conde a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de Marzo de 2014
- Copia simple de nueve requerimientos realizados por el arrendador a los arrendatarios y sus codeudores para el pago de los cánones adeudados y la entrega del inmueble de la referencia.
- Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Inveco como fundamentos de derecho las normas previstas en los artículos 1608, 1973 y ss del Código Civil, artículos 20-7, 337, 408- 9 y artículo 424 del Código de procedimiento civil y para efecto de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003

COMPETENCIA Y CUANTIA

Habida cuenta del valor actual de la renta y el termino del contrato, el presente asunto deberá adelantarse bajo el trámite de un procedimiento de mínima cuantía. En tal virtud, junto con la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio de los demandados es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

TRAMITE

A la presente demanda deberá darse el trámite del procedimiento abreviado previsto en el libro tercero titulo XXII capitulo segundo del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Poder especial amplio y suficiente.

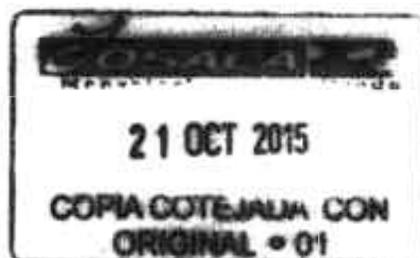
NOTIFICACIONES

El demandante

El señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, podrá ser notificado en la Carrera 13 número 13-12 oficina 407, Edificio Cristóbal Colon, zona centro de la ciudad de Bogotá.

Los demandados

El señor **FERNANDO CORREDOR GARNICA**, podrá ser notificada en Carrera 72 B número 23 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.



Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

95

El señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, podrá ser notificado en Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 13 - 17 oficina 407 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.

COPIA
21 OCT 2015
COPIA CUITEJUN JUN
ORIGINAL • 01

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

217477

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

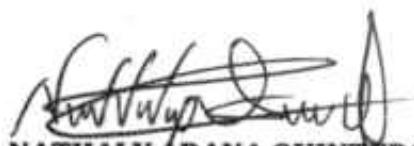
REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL

NATHALY ARANA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, (Acreedor con garantía real), respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar el cotejo del citatorio correspondiente a la notificación personal ordenada por su despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y enviada a los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, citados dentro del proceso de la referencia, del cual se obtuvieron los siguientes resultados

- **FERNANDO CORREDOR GARNICA**: Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.
- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**: Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho tener por notificado señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, y en consecuencia computar los términos correspondientes para seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Atentamente


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

Señor

JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 7 fl w/ 97

E.

S.

d.

RENDICION DE CUENTAS 2015 01168

Referencia *RESTITUCION*

Demandante *JOSE YESID ARANA MURILLO*

Demandado *FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTRO*

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, me permito presentar **RENDICION DE CUENTAS**, en los siguientes términos:

ADMINISTRACION

Teniendo en cuenta que se trata de embargo de bienes muebles y enseres de uso exclusivo y servicio para la familia, la aquí firmante no presentará consignaciones del Banco Agrario de Colombia S.A., porque los bienes no generan dividendos.

EVACUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO

Los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia evacuada por el señor Inspector 9 A Localidad de Fontibón, el día 29 de septiembre del hogano que avanza, en asocio del secretario, abogada demandante y la aquí firmante

UBICACIÓN DE LOS BIENES

Los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados los podemos ubicar en la carrera 72 B 22 A 25 Torre 3 Apto 1202 de la ciudad de Bogotá inmueble objeto de Restitución.

98

CELEBRACION DE CONTRATO DE DEPOSITO

El día en que evacuamos la diligencia de secuestro y embargo celebré contrato de depósito gratuito y provisional pero con el compromiso que cancelaba la obligación en la misma semana, pero llevamos 45 días y el demandado no ha cumplido con lo acordado.

REVOCATORIA DE CONTRATO DE DEPOSITO

Teniendo en cuenta que los demandados no han cumplido con lo pactado la suscrita ha **decidido REVOCAR**, el depósito gratuito y en consecuencia procederá al retiro de los bienes muebles y enseres, denunciados en el acta de secuestro

PETICION ESPECIAL

Ruego de su despacho se ordene librar despacho comisorio al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DESPACHOS COMISORIOS y/o INSPECTOR 9 A DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON, para evacuar diligencia de entrega en la carrera 72 B 22 A 25 Torre 3 apto 1202 de la ciudad de Bogotá.

RENDICION DE CUENTAS

La RENDICION DE CUENTAS las debo de presentar en ceros, porque no he recibido dineros por celebración de contratos de arrendamiento, comodato o administración..

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 Apto 2 16 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, celular 313 821 69 19, e mail; hildarosagualteros@gmail.com

Atentamente

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

Secuestre

999

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT: 860.524.564-6

CERTIFICA QUE

Las pólizas que se relacionan a continuación se encuentran en estado ACTIVO, sus garantías VIGENTES, las cuales fueron emitida en la sucursal SEAS SINERGIA AS LTDA., y sus primas pagadas en su totalidad, así:

| POLIZA | ANEXO | RANGO | TOMADOR | DOCUMENTO O NIT | ASEGURADO | BENEFICIARIO |
|-------------|-------|----------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 99400000120 | 0 | CUMPLIMIENTO ESTATAL | HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA | 41562414 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA |

Para mayor transparencia y tranquilidad les invitamos a visitar la página web www.aseguradorasolidaria.com.co y verificar en el link consulte su póliza de cumplimiento, allí se demuestra la veracidad de la información consignada en esta comunicación.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

Atentamente;



NIT. 860.524.564-6

ORLANDO MARTÍNEZ DELGADO

GERENTESINERGIA AS LTDA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

3 Fl. 4d
Poliza en copia
NO ORIGINAL
Terminado
10/

Señor

JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia RESTITUCION
Demandante YESID ARANA MURILLO
Radicación 2015. 01168
Asunto ALLEGO POLIZA GENERAL
Demandada **FERANDO CORREDOR GARNICA Y OTRO**

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre me permito allegar la Póliza Unica de conformidad con el Inciso 4 Art 10 C.P.C, en consecuencia con el art 683 ibiden se debe aceptar la caución prestada por la suscrita como quiera que presté la Caución POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DEL 2013 POLIZA 905 47 994000003128 DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cumplimiento a las normas aludidas y del Art 117 Ley 1395 del 2010, motivo por la cual es suficiente que se atienda la caución exigida al tratarse de una ciudad cabecera del distrito judicial y con una cantidad de habitantes mayor al indicado en el Inciso 4 art 10 Eiusdem.

ANEXO

1. POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES.
2. CERTIFICACION DE CANCELACION EMANADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA.

Atentamente


HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

Secuestre

102

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SECRETARIA

PROCESO VERBAL 2015-1168

Bogotá, DC. Noviembre 27 de 2015.

Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s)
en este asunto son (02) y se notifica (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda (X)
- 2.) Que libró mandamiento de pago ()
- 3) Auto reforma a la demanda ()

Mediante

- 1.) Notificación Personal ()
- 2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (X)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()
- 5.) Intermedio de curador ()

Contestaron: (NO) ()

Excepciones: (no)

Constancia de pago (NO).

PUBLICACIONES (no)

FOLIOS 97-98 y 101, solicitud de la secuestre



JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015).

Por ahora, no resulta factible tener en cuenta la notificación por aviso a la parte demandada, toda vez que no se allegaron los citatorios de que trata el artículo 315 del C. de P.C., con la prevención al demandado "para que comparezca al juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino", conforme lo prevé el numeral 1° del citado precepto legal. Nótese que todas las comunicaciones de notificación enviadas al extremo demandado corresponden a las previstas en el artículo 320 del C.P.C. (fls 51, 54, 78 y 88), sin que previamente se enviara el citatorio de que trata el artículo 315 ibídem.

Por tanto, la parte demandante habrá de realizar debidamente el envío de las comunicaciones del citatorio y del aviso en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del C. de P.C., allegando además las respectivas copias cotejadas.

A lo anterior se suma que las comunicaciones de notificación se enviaron a la Calle 22 A N° 72 B 48 Apto 901 Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado, advirtiéndose que se presenta diferencia en lo que tiene que ver con el número del apartamento objeto de restitución, esto es, **apartamento 1202** conforme al contrato de arrendamiento y certificados de tradición del inmueble, por lo que la parte actora habrá de verificar y aclarar la dirección real de notificaciones.

De otro lado, el informe de la secuestre allegado a folios 97 a 98, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

| |
|---|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>162</u> DE <u>1 DE DICIEMBRE DE 2015</u> El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ |
|---|

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

No trae
Copia de a libertad
Certificados 104

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de
JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA
y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor JOSÉ YESID ARANA MURILLO, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de aclarar y corregir la dirección del inmueble objeto de la restitución y así mismo la dirección de notificación de los demandados.

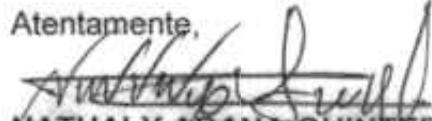
La anterior precisión resulta necesaria, dado que una vez practicada la diligencia de muebles y enseres fue posible establecer que la placa que informa la dirección del conjunto residencial el Prado, donde se encuentra el inmueble a restituir, es la contenida en el numeral 2 del certificado de tradición y libertad del bien y no la primera como se había indicado en la demanda.

Así las cosas, la dirección del inmueble a restituir e idónea para efectos de la notificación a los demandados es la Calle 22 A número 72 B - 48 Apartamento 1202 Torre 3 del conjunto residencial El Prado, etapa 3 P.H. nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

Adjunto copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.
T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.

1 juego de Q&MÉ con
DE 6 puesto con Base
en vidrio de 12 MM de
grosor. Base en color
Cafe oscuro

6 Sillas en madera color
cafe oscuro con

Tapizado en Gamiza
color BEIGS.

1 juego en Aca en LA
color BEIGS y tabaco
compuesto de 1 sofa de 2
puestos

QTA 46
22 B 20
6f 404

1 Espejo.
~~Horno~~

1 TELEVISOR LG Fds

1 TELEVISOR LG Show

2ª
~~1ª~~
1 Silla de lectura en pauca.
color Beige en madeira color
cafe oscuro

VEHICULO PLACAS

conductor

· Gastos ftcarreo \$270000 100
Ayudantes 280000 = ✓

GLA 918 choconta
conductor Porcamento Montenegro
80395904 choconta
ay. Sandro Niño
cc 79.803.749 ✓
Fernando

1 TELEVISOR SAMSUNG

1 Caja Blanca que decen
contener 1 Equipo de
sonido y CD.

1 Caja Dice ABITARE
1 Lampero de Colgen
1 Lavadora

(D)
mt

Acompañante Jolene
Patrullero Diego Bogueso

placa 059553

Gonzalez FREDDY.

placa 74293
enc. d. r. 11.

Quedo al


Dic 4/2011 - hora 6:30 P.M.
5744041 Juleit cel. 3177804166.

Señor

JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

107
cul

RENDICION DE CUENTAS 2015 01168

Referencia RESTITUCION
Demandante YESID ARANA MURILLO
Demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA Y OTRO

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestro, designada por su despacho, me permito presentar RENDICION DE CUENTAS:

HECHOS

PRIMERO: El 29 de septiembre del 2015, en asocio del señor Inspector 9 A Distrital de Policía, evacuo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados.

SEGUNDO: El día anteriormente mencionado, en la diligencia de secuestro, celebré contrato de deposito gratuito y provisional a la orden del señor Fernando Corredor Garnica.

TERCERO: El señor Corredor Garnica, se comprometió a cancelar la obligación en la misma semana en que se evacuo la diligencia, pero hasta el día 4 de diciembre a las 4.20 P.M, no había cumplido lo pactado.

CUARTO: Por el no cumplimiento de lo acordado decidí, el día viernes 04 de este mes que avanza, retirar los bienes muebles y enseres que se habían embargado y secuestrado en asocio del señor Inspector 9 A Distrital de Policía, su secretario, apoderada demandante y la suscrita

QUINTO: Al llegar al inmueble objeto de restitución, y timbrar, atendió el llamado la señora Diana Corredor- hija del demandado, persona altanera, grosera, y quien trato de golpearnos, lo mismo hizo el señor Fernando Corredor Garnica con el doctor Diego González- socio de la doctora Nataly Arana.

SEXTO: Por la violencia de los señores Corredor Garnica Fernando e hija hubo la necesidad de pedir apoyo de los agentes de la Policía del sector.

SEPTIMO; El acompañamiento lo realizó patrulleros Diego Baquero con Placa 059553 y Freddy González Placa 74293 del cuadrante 11.

OCTAVO: Estando los agentes en el apartamento se procedió a retirar los bienes muebles y enseres: a continuación relaciono

- Un televisor Marca Smsung
- 1 Caja color Blanco que dice contener un equipo de sonido y CD- (la caja dice Abitare- Lámpaza de colgar- La caja estaba sellada con cinta- porque cuando llegamos al apartamento la mayoría de bienes todos estaban empacados- como se dice de trasteo-
- Una lavadora marca LG direct drive 15, color gris ahumado modelo 2240CS Código F1282FDATTELAT, hecho en Correa, 686, cm de ancho x 756 cm de profundidad x 9.83 de alto.
- Un juego de comedor de 6 puestos con base en vidrio de 12 mm de grueso, base en madera color café oscuro, seis sillas en madera color café oscuro con tapizado en gamuza, color beigs.
- Un juego de sala en ELE, color beigs y tabaco compuesto de un sofá de dos puestos y un esquinero de un solo puesto y un sofá de tres puestos
- Un espejo en madera color café oscuro con 1.54 cms de ancho x 1.00 cms de alto y vidrio.
- Un butaco adicional color beigs y hojas verde oliva.
- Una silla de lectura en pana de color beigs en madera en color café oscuro-
- Dos televisores marca LG- Plana- marcados en caja cartón cada uno e identificado como Jhon y Fernando

Los demás bienes muebles y enseres embargados y secuestrados el día 29 de septiembre del 2015, quedaron en depósito del señor Fernando Corredor Garnica.

UBICACION DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES RETIRADOS

Los bienes muebles y enseres retirados el día 4 de diciembre del 2015, terminando su retiro del apartamento ubicado en la Carrera 72 B 22 A 25 Torre 3 Apto 1202 de la ciudad de Bogotá, a las 6.30 P.M., pero la ubicación en el camión a las 7.30 y en la bodega 8.35 P.M.

La dirección Carrera 46 22 B 20 - Oficina de la ciudad de Bogotá.

PRESTACION DE SERVICIO DE ACARREO

El traslado de los bienes muebles y enseres retirados del apartamento objeto de restitución fue prestado por el señor Parmenio Montenegro, identificado con cedula de ciudadanía 80.395.904 Choconta y conductor del vehículo de Placas GLA 918- Choconta.

GASTOS GENERADOS POR TRASLADO

Los gastos generados por traslado de los bienes muebles y enseres, ayudantes, refrigerios, honorarios diligencia de retiro a la suscrita, fueron sufragados por la apoderada demandante, quedando pendiente de firmar contrato de arrendamiento por el bodegaje con su propietario.

Aportaré en otro escrito cada uno de los comprobantes

ANEXOS

Acompaño con este escrito dos folios de los bienes retirados y firmado por el señor Fernando Corredor Garnica.

110

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 Apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, celular 313 821 69 19 e mail hildarosagualteros@gmail.com

Atentamente


HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

Secuestre

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Dirección General de Comercio Exterior
 DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETINES Y ESTADÍSTICA
 AUTORIDAD DEL SISTEMA DE COMERCIO EXTERIOR

Fecha de Emisión: [] / [] / []
 Lugar de Emisión: []

1. Se cumplió el plazo establecido para la presentación de la solicitud de inscripción de la marca.
 2. No se dio cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Marcas.
 3. La presentación de la solicitud de inscripción de la marca no fue aceptada.
 4. Verificó el término de inscripción de la marca.
 5. Verificó el término de inscripción de la marca.
 Procedimiento de inscripción de la marca: []

6. Verificó el término de inscripción de la marca.
 7. El término de inscripción de la marca no fue aceptado.
 no se apareció el término de inscripción de la marca.

8. Se cumplió el plazo establecido para la presentación de la solicitud de inscripción de la marca.

Fecha de Emisión: [] / [] / []
 Lugar de Emisión: []

10 DIC. 2015

TR-104-107

[Handwritten signature]

MM



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395/2010.**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el memorial que obra al folio 104, téngase como dirección para notificación de la parte demandada la indicada en dicho libelo. En consecuencia, realícese el citatorio a la nueva dirección suministrada.

El anterior informe de la secuestre que denominó rendición de cuentas, obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 165
DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



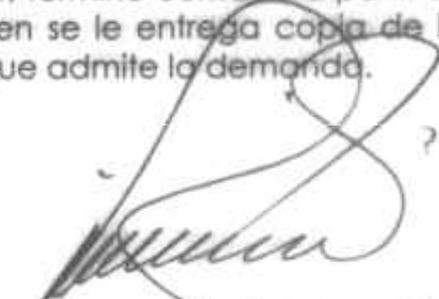
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., Catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015), compareció a la secretaria del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el señor FERNANDO CORREDOR GARNICA identificado con C.C. No 5.744.045 de San Gil., en su calidad de DEMANDADO dentro del proceso RESTITUCION No. 2015-01168, con el fin de notificarse el auto que admite la demanda de fecha Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil quince (2015). Haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar y/o excepcionar, término contado a partir del día siguiente hábil de la notificación. A quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que admite la demanda.

El Notificado,


 FERNANDO CORREDOR GARNICA

C.C. 5744.045

Dirección @ 228 / 22 B-47 Int 3 apto 1202

Tel. 317-2809166

Quien realiza la Notificación,


 JOAN CAMILO SARMIENTO CARDENAS

El Secretario,


 JUAN LEON MUÑOZ

771-21 113

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

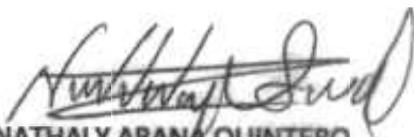
REFERENCIA: NOTIFICACION PERSONAL

NATHALY ARANA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre del señor JOSE YESID ARANA MURILLO, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar los cotejos de los citatorios correspondientes a la notificación personal ordenada por su despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, y enviado a los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, citados dentro del proceso de la referencia, del cual se obtuvieron los siguientes resultados

- **FERNANDO CORREDOR GARNICA:** Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.
- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN:** Positivo.
NOTA: la persona a notificar si reside en esta dirección.

Por lo anterior, respetuosamente solicito elaborar el aviso de notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, en atención al resultado positivo de los citatorios correspondientes a la notificación personal (Art. 315) de los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

Atentamente


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P.No. 177.975 C.S.J.



01

2505259924972076

377717

Mensajería Expresa

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.
 377717 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

114

REMITE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2015-1168 ART: 315
 DIRECCION: TELEFONO:
 DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS / / / / /
 Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN ✓
 DIRECCION: CL 22A N° 72B-48 APTO 1202 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 P.H. BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO EL PRADO LA FELICIDAD- CC NIT O
 GUARDIA GUERRERO PLACA:
 FECHA
 ENTREGA: 2015/12/09 HORA:12:30 TELEFONO:
 NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION ✓

la presente CERTIFICACION es
 elaborada por:
 en: Bogotá, 10 de Diciembre de 2015

CLAUDIA





01

2279231028492293

377716

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Mensajería Expreso Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.
 377716 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITÉ: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE BTA PROCESO: 2015-1168 ART: 315

DIRECCION: TELEFONO:-

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS ////

Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: FERNANDO CORREDOR GARNICA

DIRECCION: CL 22A N° 72B-48 APTO 1202 TR 3 CONJ RESID EL PRADO ETP 3 P.H. BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO EL PRADO LA FELICIDAD- CC NIT O
 GUARDIA GUERRERO PLACA:

FECHA

ENTREGA: 2015/12/09 HORA: 12:30 TELEFONO:

NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

la presente CERTIFICACION es
 elaborada por:
 en: Bogotá, 10 de Diciembre de 2015

CLAUDIA





AV. JIMENEZ No. 9-58 OFI. 301 302 - 203
 PBX 342 4026 - 341 3444 - 262 7914
 E-mail: josecasin@hotmail.com www.josecas.com BOGOTÁ, D.C.



0377717
 RES. ANCOMUNICACIONES No. 001188
 NT 800.190.896-8

FECHA ENVÍO 01/12/2015
 BTA BTA

09
 CONTRATO DE TRANSPORTE

NOMBRE: JO2 65 civil mltasl BTA.

DIRECCION:

PROCESO: 2015-1168

CONTENIDOR: X 318 ART. 228 OFICIO

ANEXO: DEMANDA SI NO AYO ADM SI NO MAS DE PAGO SI NO

VALOR TOTAL: 6500

NOMBRE: CONJUNTO EL PRADO
 Juan Alexander Corredor

DIRECCION:

BUSCAO 593 021-4
 01 22A # 32B-48 apto 1202

TEL - CEL: 318 311 1111 el prado

FECHA DE ENTREGA: 01/12/15
 FECHA DE CONFORMIDAD:

NOMBRE: Johanna Quiroga

* RECEPCION: 1 NOMBRE: bnny

09/12/15
 1230 IV

NO IMPLICA ACEPTACION
 SOLO PARA TRANSMISION
 W & Buenav

NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA EL EMISOR LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 289 DE 1986 ANCOMUNICACIONES
 DIRECCION ZEROCODIGO DIRECCION AGUAFUERA DESTINATARIO (ZEROCODIGO) TRANSACCION DESTINATARIO NO TRANSACCION ALLI TRANSACCION EMPRESAS RETRASADO OTRO

- REMITENTE -

4 9

AV. JIMENEZ No. 9-52 OFS. 201 - 202 - 203
POX 242 4129 - 341 3444 - 283 7914
E-mail: jcasaca@hotmail.com www.jcasaca.com BOGOTÁ, D.C.



• 0370716 •
PSE MINCOMUNICACIONES No. 201188
VT 800 190 200-8

FECHA ENVÍO: 04/12/2015

BTA BTA

CONTRATO DE TRANSPORTE

NOMBRE: J02 65 civil mlpal BTA

DIRECCION:

PROCESO: 2015-1168

AREA DEC. DEMANDA SI NO

ALTO ADM. SI NO

IMP. DE PAGO SI NO

CONTENEDOR: X

NOMBRE: LA FELICIDAD 24-4

DIRECCION: Fernando Corredor Garnica

01 22A 42 B 48 apto 1202

TEL - RT / CTR: 3 con residencial prodo

VALOR TOTAL: 6.500

DATOS DE ENTREGA

NOMBRE: Johanna Quiroga

RECIBO: 1

NOMBRE: Jenny

| | | |
|------|----|----|
| 09 | 12 | 18 |
| 1230 | 18 | |

SOLO PARA TRAMITES

WTS

NOMBRE SELLO CC Y TEL: Guerra V



119

No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14-33. Piso 2 ED. HERNANDO MORALES
TELÉFONO: 2865961

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETAPA 3 PH, NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

No. Radicación: 2015-01168

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, mediante la cual se admitió la demanda y se profirió en el proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre y Apellidos

NATHALY ARANA QUINTERO

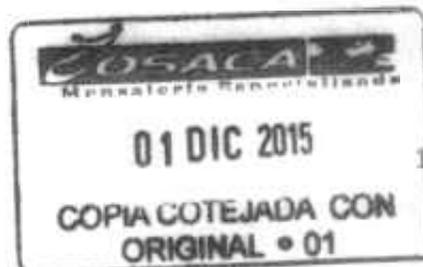
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Número de Cedula

Número de Cedula



1032.370.298 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.



120

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES
TELEFONO: 2865961

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

FERNANDO CORREDOR GARNICA

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH.

FECHA DE PROVIDENCIA

No. Radicación: 2015-01168

DD / MM / AAAA
29 07 2015

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, mediante la cual se admitió la demanda y se profirió en el proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombre y Apellidos

NATHALY ARANA QUINTERO

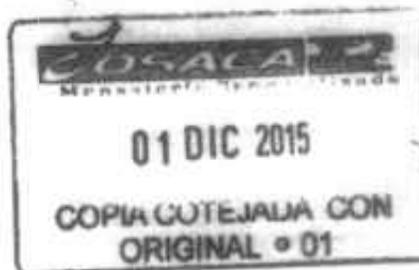
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

Número de Cedula

Número de Cedula





121

[]
No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH. DE BOGOTA D.C.

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá de oralidad bajo el radicado número 2015-01168

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Anexos: Copia informal: Demanda de restitución de inmueble arrendado y sus anexos, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto Admisorio de la demanda del 29 de Julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cedula

*Relato original
Johanna Guirago
C.C. 1015441066*

Señor

JUEZ 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

m
172

RENDICION DE CUENTAS 2015 01168

Referencia RESTITUCION

Demandante YESID ARANA MURILLO

Demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA

HILDA ROSA GUALTEROS, Auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, designada por su despacho me permito presentar RENDICION DE CUENTAS,

HECHOS

PRIMERO: el día 08 de marzo del hogano que avanza, siendo aproximadamente las 2.00 de la tarde la suscrita y el doctor Diego González, nos encontramos en la Avenida la Esperanza con carrera 50- Fiscalía- para luego trasladarnos al Centro de Atención Inmediata- (Modelia) para solicitar apoyo de la Policía para poder ingresar al inmueble apartamento materia de restitución para retirar los bienes muebles y enseres que estaban pendientes de retiro y que se encontraban relacionados en la diligencia de secuestro evacuada por el señor Inspector 9 A de Policía, el día 29 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Con el apoyo de la Policía- motorizados tomamos el servicio de un taxi para, trasladarnos al apartamento de propiedad del demandante, y que al timbrar, la gritería, amenazas, la agresividad y escándalo; los patrulleros solicitaron el apoyo de otros dos agentes también motorizados.

TERCERO: La hija del demandado señora Diana, su esposa y el mismo señor Corredor Garnica, golpeo al señor abogado en sustitución Diego González y al señor Fernando- quien colaboró para el retiró de los bienes.

123

CUARTO: Los bienes retirados son: Un televisor, un nevecon, dos mesas en madera color café, y una caja que contiene empaque de cristalería- (la caja de cartón - marcado computador)

QUINTO: Los bienes muebles y enseres retirados se trasladaron en el camión de Placas CRU 901 conducido por el señor José Robayo, identificado con cédula 79.318. 145, celular 312 379 28 79.

UBICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

Los bienes muebles y enseres relacionados en este escrito se trasladaron para la carrera 46 22 D 20 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá.

GASTOS GENERADOS POR TRASLADO DE LOS BIENES

Los gastos generados por traslado de los bienes muebles y enseres, ayudantes, refrigerios, honorarios diligencia de retiro a la suscrita fueron sufragados por la apoderada demandante.

ADMINISTRACION

Los bienes muebles y enseres retirados no generaron emolumento a favor de las partes.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la suscrita: calle 55 77 B 23 Anillo 13 Apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, celular 313 821 69 19, e mail hildarosagualteros@gmail.com.

Atentamente


HILDA ROSA GUALTEROS

Secuestre



AV. JIMÉNEZ No. 4-45 OFS. 207 - 202 - 203
 P.O. BOX 4022 - 341 3444 - 207 7014
 Email: mensajeros@osaca.com www.osaca.com BOGOTÁ D.C.



* 0 3 7 9 2 2 0 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00118
 NIT 800.788.295-9

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA ENVÍO: 30/03/16
 DESTINATARIO: BTA BTA

REMITENTE
 NOMBRE: J. G. S. C. M. DE ORALIDAD DE BTA
 DIRECCIÓN:
 PROCESO: 2015-01168
 ANEXO DOC. DEMANDA NO AUTADM NO MODO DE PAGO SI NO
 VALOR TOTAL: 6500

DESTINATARIO
 NOMBRE: JHON ALEXANDER CORNEJO DURANDO
 DIRECCIÓN: C/ LA TRINIDAD # 2 B-48 APTO 120 BUITRAS COND. RESIDIO EL TEL - NIT/CC: PRADO ETP 3 P-4

RECEPCION
 NOMBRE: NATALY ARANA
 TEL: 7426058 EXT 101

FECHA DE ENTREGA: 5/4/2016
 VALOR: 11.000

TERMINOS Y CONDICIONES
 NO IMPLICA ACEPTACION SOLA PARA TRAMITES
 NOMBRE SELLO Y CC DEL DESTINATARIO

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAMOS CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL DESTINATARIO Y EL DESTINATARIO CONTENIDO EN EL DECRETO 259 DE 1989 MINCOMUNICACIONES.
 DIRECCION DISCORDANCIA DIRECCION ACEPTADA DESTINATARIO DISCORDANCIA TRAZADO DESTINATARIO NO TRABAJAR ALLI TRAZADO EMPRESA RESEÑADO OTROS



01

2108222123382081

379220

Mensajería Expreso

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.
 379220 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

125

REMITENTE: JUZGADO 65 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DIRECCION: CRA 10 N-14-33 PS 2
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: //// COPIA DEMANDA / COPIA AUTO ADMISORIO /
 Guía y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

PROCESO: 2015-01168ART: 320
TELEFONO:

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN
DIRECCION: CLL 22A N 72B-48 APTO 1202 TR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETP 3 P.H
 BOGOTA

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO EL PRADO LA FELICIDAD CC NIT O PLACA:
 FECHA ENTREGA: 2016/04/05 HORA: 11:00 TELEFONO:
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

la presente CERTIFICACION es elaborada por:
 en: Bogotá, 07 de Abril de 2016

CLAUDIA

Firma Autorizada



126

No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33. PISO 2 ED. HERNANDO MORALES

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 C.P.C**

Señor (es):

FECHA
DD / MM / AAAA

JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Servicio Postal Autorizado

Dirección:

CALLE 22A # 72B - 48 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO
ETAPA 3 PH. DE BOGOTA D.C.

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA
29 07 2015

No. Radicación: 2015-01168

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

JOSE YESID ARANA MURILLO

FERNANDO CORREDOR GARNICA
JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

Por medio de este aviso le notifico la providencia, calendada el día veintinueve (29) de Julio de 2015, donde se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 65 Civil del municipal de Bogotá de oralidad bajo el radicado número 2015-01168

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

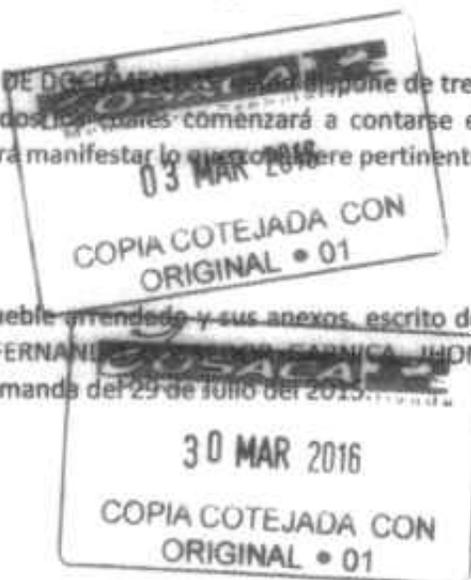
Anexos: Copia informal: Demanda de restitución de inmueble arrendado y sus anexos, escrito de subsanación, de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA, JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN y auto Admisorio de la demanda del 29 de julio del 2015.

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma

Número de Cédula





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL PRINCIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1385/2010
(Fogón, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015))

Por medio de la demanda y sus anexos los recurrentes de ley, el juzgador,

RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE APRENDADO, iniciada por JOSE YENIS ARANA MURILLO en contra de FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, la que se tramitará conforme las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor cuantía previsto en los artículos 21 a 29 de la Ley 1385 de 2010, y demás preceptos que le sean compatibles con la naturaleza del proceso.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele en la forma establecida por los artículos 314 a 320 del C. de P. Civil.

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada, sírvase prestar caución por la suma de \$2.000.000,00 M/Cte, en el término de diez días, conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley 820 de 2003.

Reconócese personería adjetiva a la doctora NATHALY ARANA QUINTERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez


30 MAR 2016
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

128

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de **SUBSANAR** la demanda, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 10 de Julio de 2015, notificado por estado del 14 de Julio, hallándome dentro del término previsto para el efecto, en los siguientes términos.

PRIMERO. Se adjunta poder, con las especificaciones requeridas.

SEGUNDO. En lo relativo a los hechos se adiciona que:

HECHOS

- i) El contrato de arrendamiento se celebró por el termino de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
- ii) El 7 de Marzo de 2015, se prorrogó el contrato. En tal virtud las partes pactaron incrementar el canon en SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000 M/CTE), lo cual representa un porcentaje equivalente al 3.5%. Así las cosas el canon acordado fue la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iii) El valor actual de la renta es UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
- iv) Los arrendatarios incumplieron con la obligación de cancelar los cánones de arrendamiento de los periodos que se enuncian a continuación:
 - Periodo comprendido entre el 7 Febrero de 2015 a 7 Marzo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Marzo de 2015 a 7 Abril de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Abril de 2015 a 7 Mayo de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Mayo de 2015 a 7 Junio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).
 - Periodo comprendido entre el 7 Junio de 2015 a 7 Julio de 2015, cuyo canon de arrendamiento es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.865.000 M/cte).


 30 MAR 2016
 NOTARÍA DE BOGOTÁ
 ORIGINAL • 01

- v) Así las cosas los arrendatarios adeudan a la fecha un total de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.260.000 M-CTE),

129

TERCERO. En lo relativo a la individualización del bien, se especifica que el inmueble arrendado e identificado con numero de matricula inmobiliaria 50C-1861975, como apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B numero veintidós A-veinticinco (22A-25)- Su área cubierta es de noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados (94.90 m²) y su área de terraza cubierta es de cuatro punto noventa y cinco (4.95 M²) para un área total de noventa y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados (99.85 M²), su área privada interna cubierta es de ochenta y cinco punto cero ocho metros cuadrados (85.08 M²) Y su área privada de terraza cubierta es de cuatro punto cincuenta y ocho metro cuadrados (4.58 M²), y sus linderos, muros y columnas comunes de por medio, son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto (2) en línea quebrada y en distancia sucesiva de uno punto treinta metras (1.30mts), uno punto diez metros (1.10mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto diez metros (1.10 mts), cuatro punto cero metros (4.00) con el apartamento numero (1202) de la torre (4) y con vacío sobre dependencia del apartamento numero ciento dos (102) de la torre (4) 2. del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), cero punto setenta y siete metros (0.77 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32), dos punto cuarenta metros (2.40 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), cero punto quince metros (0.15), dos punto ochenta y seis metros (2.86), cinco punto cero metros (5.00 mts) con vacío de la dependencia del apartamento numero ciento dos (102) en la misma torre, con vacío, con zona común (zona verde), con zona común (ducto) y con dependencia al mismo apartamento. 3. del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de seis punto diez metros (6.10 mts) con el apartamento numero doce cero tres (1203) de la misma torre. 4. del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un punto ochenta ocho metros (1.88 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), tres punto veintiuno metros (3.21 mts), tres punto doce metros (3.12 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), cero punto noventa y siete metros (0.97 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto noventa y cuatro metros (1.94 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), dos punto cuarenta y dos metros (4.22 mts), dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), uno punto cero cinco metros (1.05 mts), cero punto cero dos metros (0.02), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 mts), dos punto treinta y tres metros (2.33 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), dos punto dieciocho metros (2.18 mts), uno punto treinta y cinco metros (1.35 mts), cero punto quince

BOGOTÁ
30 MAR 2016
CORREGIDORA CON ORIGINAL 01

130

ciento dos (102) de la misma torre) y con el apartamento numero doce cero uno (1201) de la misma torre. 5. partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de cero punto veintitrés metros (0.23 mts), cero punto treinta y siete metros (0.37mts), cero punto setenta metros (0.70mts) con zona común (ducto) y con vacío sobre zona común (zona verde) 6. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea recta en distancia de cinco punto cero uno metros (5.01mts) con vacío sobre zona común (zona verde) y con vacío sobre dependencia del apartamento numero ciento dos (102) de la misma torre). 7. del punto siete (7) al punto (8) en línea recta en distancia de cero punto noventa y tres metros (0.93mts), con el apartamento número doce cero tres (1203) de la misma torre. 8. del punto ocho (8) y encierra en el punto cinco (5) en línea recta en distancia de cuatro punto sesenta y cinco, Metros (4.65 mts) con dependencia del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES. NADIR. Placa común al medio con el piso once (11). CENIT. Placa común al medio con el piso trece (13). DEPENDENCIAS. Sala, comedor, cocina, ropas, zona servicio de linos, uno (1) baño, dos (2) alcobas, alcoba principal con baño y vestier, balcón. MUROS INTERNOS. Este apartamento cuenta un muro estructural interno demarcado en los planos con uno punto cuarenta y dos metros (1.42 mts) de longitud por cero punto quince metros (0.15 mts) de espesor NOTA. Los muros estructurales internos indicados en los planos no se pueden demoler ni modificar.

CUARTO. Se precisa al Despacho que la causal invocada, para la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución del bien inmueble arrendado es el incumplimiento o falta de pago de los cánones de arrendamiento o precio de renta, en las fechas estipuladas, específicamente desde el día 7 Febrero de 2015.

QUINTO. En lo relativo a las pretensiones se manifiesta al despacho que:

PRETENSIONES

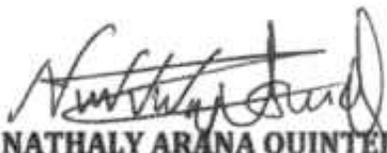
- i) Se excluye de las pretensiones la formulada en el numeral quinto, relativa a la condena de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal".

De conformidad con los numerales precedentes, se **SUBSANA** la demanda, en los términos y condiciones indicadas por el Despacho mediante auto del 10 de julio de 2015.

Adjunto copia simple de la subsanación y el poder para el archivo y el traslado correspondiente a todos los demandados.

Con el debido respeto al señor Juez,

Atentamente,


NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.



**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE YESID ARANA MURILLO
contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de promover **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.744.045 de San Gil Santander, y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.412.414 de Bogotá, en virtud de los siguientes.

HECHOS:

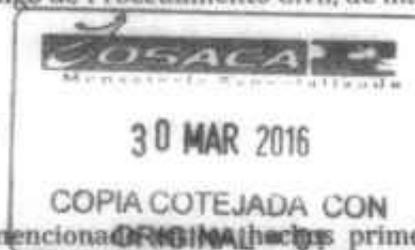
PRIMERO. El día 7 de Marzo de 2014, el demandante, señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO** en calidad de propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1861975, suscribió contrato de arrendamiento con los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, en calidad de arrendatarios sobre el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

SEGUNDO. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de un año (1) contado a partir del siete (7) de Marzo de dos mil catorce (2014) y los arrendatarios se obligaron a pagar a título de canon de arrendamiento, anticipadamente la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$1.800.000 M/cte), dentro de los diez (10) primeros días de cada período mensual en la carrera 13 número 13-17 oficina 406.

TERCERO. La obligación descrita en el hecho anterior no ha sido cumplida por los demandados desde el mes de Enero de 2015 hasta la fecha, razón por la cual han sido requeridos de manera verbal y escrita por el ARRENDADOR, quien en consecuencia ha solicitado también la entrega del inmueble.

CUARTO. El arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, previstos en el artículo 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrió en ella por el solo retardo en el pago.

PRETENSIONES



PRIMERA. Se declare la terminación del contrato mencionado en los hechos primero y segundo de esta demanda por el incumplimiento en que han incurrido los arrendatarios en lo relativo al pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas.

SEGUNDA. Se condene a los demandados a restituir al demandante el apartamento 1202 del Conjunto Residencial el Prado ubicado en la Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3.

TERCERA. Que no sean oídos los demandados **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio junto con los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble

CUARTA. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, al demandante de conformidad con lo dispuesto en art. 337 del Código de Procedimiento Civil, mediante comisión al funcionario correspondiente para el efecto

132

QUINTA. Se condene a los demandados a pagar al demandante la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) por concepto de "clausula penal" tal como lo establece el contrato en la clausula décima tercera, para el caso de incumplimiento de las obligaciones allí pactadas."

SEXTA. Se conde a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento suscrito el día 7 de Marzo de 2014.
- Copia simple de nueve requerimientos realizados por el arrendador a los arrendatarios y sus codeudores para el pago de los cánones adeudados y la entrega del inmueble de la referencia.
- Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas previstas en los artículo 1608, 1973 y ss del Código Civil, artículos 20-7, 337, 408- 9 y artículo 424 del Código de procedimiento civil y para efecto de lo dispuesto en la Ley 820 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Habida cuenta del valor actual de la renta y el termino del contrato, el presente asunto deberá adelantarse bajo el trámite de un procedimiento de mínima cuantía. En tal virtud, junto con la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y el domicilio del los demandados es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

TRAMITE

A la presente demanda deberá darse el trámite del procedimiento abreviado previsto en el libro tercero título XXII capítulo segundo del Código de Procedimiento Civil

ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.
4. Poder especial amplio y suficiente.



NOTIFICACIONES

El demandante

El señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, podrá ser notificado en la Carrera 13 número 13-17, oficina 407, Edificio Cristóbal Colon, zona centro de la ciudad de Bogotá.

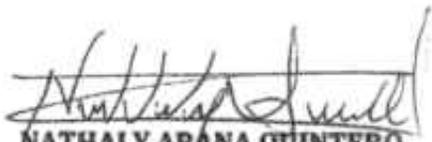
El señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, podrá ser notificada en Carrera 72 B número 22 A-25 Torre 3, nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

133

La suscrita recibirá las notificaciones en la secretaría de su despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 13 No. 13 - 17 oficina 407 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,



NATHALY ARANA QUINTERO

C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá.

T. P. No. 177.975 C. S. de La Judicatura.



Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

Nota personal
11 Feb 2015
434

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-01168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

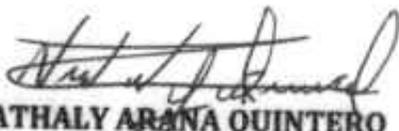
REFERENCIA: NOTIFICACION POR AVISO

NATHALY ARANA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar el cotejo del citatorio correspondiente a la notificación por aviso ordenada por su despacho, de conformidad con lo previsto por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y enviada al señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, citado dentro del proceso de la referencia, del cual se obtuvo el siguiente resultado.

- **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**: quien atiende la diligencia informa que la persona si reside en la dirección aportada en el aviso.
NOTA: Entregada.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho tener por notificado al señor **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, y en consecuencia computar los términos correspondientes para seguir adelante con la restitución dentro del proceso de la referencia.

Atentamente



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. SECRETARIA
PROCESO VERBAL 2015-1168

Bogotá, DC. Mayo 02 de 2016.

Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s)
en este asunto son (2) y se notifica (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda (x)
- 2.) Que libró mandamiento de pago ()
- 3) Auto reforma a la demanda ()

Mediante

- 1.) Notificación Personal (1)
- 2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (1)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()
- 5.) Intermedio de curador ()

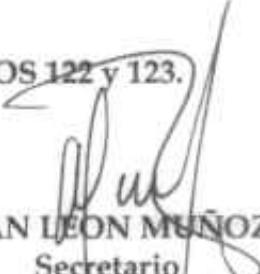
Contestaron: (no) ()

Excepciones: (no)

Constancia de pago (NO).

PUBLICACIONES (no)

INFORME SECUESTRE A FOLIOS 122 y 123.



JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

CONSTANCIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL Durante los días 13 de Enero al 17 de Marzo de 2016, inclusive, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por sindicatos judiciales, que no permitió el acceso al edificio de público ni judiciales.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación y las certificaciones de la entrega efectiva obrantes a folios 114 y 125, téngase por notificado por aviso al demandado JHON ALEXANDER CORREDOR DUARAN del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto del demandado FERNANDO CORREDRO GARNICA, téngase en cuenta que su notificación se surtió de manera personal, tal como aparece al folio 112.

El informe que precede allegado por la secuestre (fl. 122-123), obre en autos para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.

En firme este proveído, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 23 DE 4 DE MAYO DE 2016</p> <hr/> <p>El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ</p> |
|---|

Tribunal de Justicia del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

1. Se sobre el tiempo NO SI

2. No se dió cumplimiento al artículo 107 del Código de Procedimiento Civil NO SI

3. Las pruebas que se encarecieron se realizaron en el tiempo de responsabilidad NO SI

4. Venció el término de traslado de las pruebas NO SI

5. Venció el término de alegar y probar NO SI

6. Venció el término de alegar y probar NO SI

7. El término de alegar y probar no se cumplió NO SI

8. Se cumplió con el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil NO SI

9. Se cumplió con el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil NO SI

10. Otros NO SI

Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de MAYO del año 2015.

 Secretario

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

Despacho 137

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

17/5/12
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

21821 *16-MAY-12 18:52

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-01168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN

REFERENCIA: SOLICITUD FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

NATHALY ARANA QUINTERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al ple de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSE YESID ARANA MURILLO**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de SOLICITAR que sea fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 430 y 432 del código de procedimiento civil, toda vez que a la fecha, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y no fueron interpuestas excepciones de mérito.

Así las cosas y dado que no existe solicitud de práctica de pruebas distintas a las que obran en el expediente, respetuosamente solicito al Despacho se ordene la restitución del inmueble y de esta manera evitar la causación de mayores perjuicios a la parte demandante.

Atentamente



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JURADO GENERAL Y TRIBUNAL DE
EL TRIBUNAL DE BOGOTÁ



Recibido en la fecha y hora al Despacho

Hoy

12 MAYO 2011



138

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SINTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) promovida por **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, tal como se constata en el auto de 29 de julio de 2015.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento.

El demandado **FERNANDO CORREDOR GARNICA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2015, según acta de notificación vista al folio 112, a quien se les corrió traslado para que ejercieran su defensa en debida forma, guardando silencio total dentro del término del traslado.

El demandado **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término de traslado propusiera medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre la partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del canon.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, onerosos, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

139

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa", para este asunto específico del inmueble de vivienda urbana.

La parte demandante adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señaló el actor en el libelo de demanda que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento, y que adicionalmente éste renunció expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C., manifestación última que se corrobora con el texto del contrato.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso ni presentó medio exceptivo alguno, tampoco cumplió con la obligación contenida en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 97 ibidem.

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JOSÉ YESID ARANA MURILLO y el demandado FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN, suscrito el 7 de marzo de 2014, respecto al inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá.

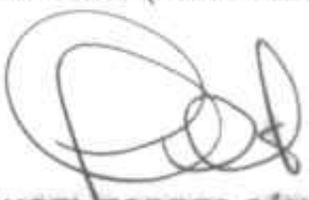
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Inspector (de la localidad) o Juez de Descongestión para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.00 Tásense.

QUINTO: Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (num 9 artículo 384 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Edicto No. 29 hoy 17 MAYO 2016

[Handwritten signature]

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0067
REF. RESTITUCIÓN No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA
DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO **RESTITUCIÓN No. 2015 - 01168** de **JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. 195.123** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA CC. No. 5.744.045** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. 1018412414** Y mediante sentencia de fecha 16 de mayo de 2016 proferida por el este despacho judicial se **ORDENÓ LA RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en la CARRERA 72 B No. 22A-25 apartamento 1202 torre 3 del Conjunto Residencial El Prado De Bogota de esta ciudad.

INSERTOS

Actúa como parte actora, DR. NATHALY ARANA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.370.298 y T.P. 177.975 del C.S. de la J. Quien recibe comunicaciones en la Carrera 13 No. 13-17 oficina 407 de esta ciudad.

Se anexan fotocopia de las SENTENCIAS de fecha 16 de mayo de 2016 y demás documentos necesarios para la restitución del inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 25 de mayo de 2016.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Mdr

*Retirado
por Johanna Quiroga
Autorizada.
13/11/2016
[Firma]*

Nathaly Arana Quintero
Abogada Litigante

JUZGADO 65 CIVIL MPAL
15 C →
21395 16-JUN-2 12:14

(44)
143

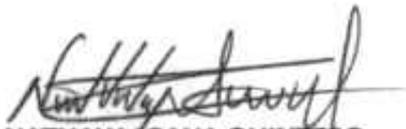
Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2015-1168 de JOSE YESID ARANA MURILLO contra FERNANDO CORREDOR GARNICA y JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN.

ASUNTO: COPIAS AUTENTICAS Y CONSTANCIA SECRETARIAL

NATHALY ARANA QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 195.123 de la misma ciudad, en virtud de **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **SOLICITAR COPIA AUTENTICA Y CONSTANCIA SECRETARIAL** de la ejecutoria de la sentencia proferida por su despacho del día 16 de mayo de 2016 y notificado por estado número 29 del 17 de mayo de 2016. ✓

Con el debido respeto al señor Juez,



NATHALY ARANA QUINTERO
C. C. No. 1.032.370.298 de Bogotá
T. P. No. 177.975 C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Se subvenció en Tiempo: SI NO Alego Copias SI NO

1. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

3. Venció el término de traslado del escrito de reposición

4. Venció el término de traslado anterior a la parte(s) de Pronunciamiento en Tiempo SI NO

5. Venció el término probatorio

6. El término de emplazamiento Verbal (los) no compareció (n) no comparecieron en Tiempo SI NO

7. Dado cumplimiento al auto anterior

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver

9. Otros

Bogotá, D.C. **7 JUN. 2016**
 Secretaria



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 numeral 3 del Código General del Proceso, expídanse las copias auténticas procesales solicitadas por la parte demandante, a costas del solicitante.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 39 DEL <u>8 DE JUNIO DE 2016</u></p> <p>El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ</p> |
|--|

Relivo Copia autentico de: providencia y
constancia de ejecutoria.

~~Ventura Suarez~~

1.032.370.298 B/G

T.P. 17.975 -

A poderada .



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 20 de Junio DE 2016.
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 No. Unico del expediente 11001400306520150116800

| Asunto | Valor |
|-----------------------------|----------------|
| Agencias en Derecho | \$750.000,00 |
| Expensas de notificación | \$26.000,00 |
| Registro | |
| Publicaciones | |
| Póliza Judicial | \$72.500,00 |
| Honorarios Secuestre | \$260.000,00 |
| Honorarios Curador | |
| Condena excepciones Previas | |
| CERTIFICADOS | |
| Total | \$1.108.500,00 |
| | |

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa en la fecha este asunto al Despacho.


 JUAN LEON MUÑOZ
 Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado no fue controvertida y que se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 47
DEL 22 DE JUNIO DE 2016.
El Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Teléfono 2 865961
Ciudad.

8 SEP '16 AM 11:11

Asunto: Devolucion D.C. 0067

Respetados Señores :

De conformidad a lo dispuesto por el Señor Inspector Noveno A Distrital de Policía, adjunto al presente me permito devolver el Despacho Comisorio No. 0067, Radicado Interno 7269, Proceso Restitución de José Yesid Arana Murillo.

Comisión que se devuelve sin diligenciar en 10 folios.

Cordialmente,


GLORIA ESPERANZA LOPEZ B.
Auxiliar Secretaría General Inspecciones (Cra. 75 No. 23F-07 Piso 2)
Correo electrónico: gelopez@gobiernobogota.gov.co

anexo: diligencias en 10 folios
Proyecto : Gloria López

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Rad: 726
(6) Seis pla/40
Si Actúa:
12646

DESPACHO COMISORIO No. 0067
REF. RESTITUCIÓN No. 2015-01168

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA
DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO **RESTITUCIÓN No. 2015 - 01168** de **JOSE YESID ARANA MURILLO C.C. 195.123** contra **FERNANDO CORREDOR GARNICA CC. No. 5.744.045** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN C.C. 1018412414** Y mediante sentencia de fecha 16 de mayo de 2016 proferida por el este despacho judicial se **ORDENÓ LA RESTITUCIÓN** del inmueble ubicado en la CARRERA 72 B No. 22A-25 apartamento 1202 torre 3 del Conjunto Residencial El Prado De Bogota de esta ciudad.

INSERTOS

Actúa como parte actora, DR. NATHALY ARANA Q. RO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.370.298 y T.P. 177.975 JUNTEI.S. de la J. Quien recibe comunicaciones en la Carrera 13 No. 13-17 oficina 407 de esta ciudad.

Se anexan fotocopia de las SENTENCIAS de fecha 16 de mayo de 2016 y demás documentos necesarios para la restitución del inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 25 de mayo de 2016.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



Mdr

2
147**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de restitución.

SINTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado (vivienda urbana) promovida por **JOSÉ YESID ARANA MURILLO**, en contra de **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, tal como se constata en el auto de 29 de julio de 2015.

En la demanda se pretende la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento y su restitución consecuente, junto con las demás condenas a que haya lugar. El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se suscribió contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá, y el extremo demandado ha incumplido con el pago de los cánones de arrendamiento.

El demandado **FERNANDO CORREDOR GARNICA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de diciembre de 2015, según acta de notificación vista al folio 112, a quien se les corrió traslado para que ejercieran su defensa en debida forma, guardando silencio total dentro del término del traslado.

El demandado **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN** se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que dentro del término de traslado propusiera medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

El actor con la demanda pretende la declaración de terminación del contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre la partes, invocando como causal la falta pago del precio mensual del canon.

El artículo 1973 del Código Civil aplicable al presente asunto, así como la ley 820 de 2003 que regula la vivienda urbana, define el contrato de arrendamiento como aquél en que "dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por éste goce, obra o servicio un precio determinado". De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, onerosos, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.

3
148

Para el caso que ocupa la atención del despacho y por ser la causal invocada, debe señalarse, que la principal obligación que surge para el arrendatario es el pagar la contraprestación por el uso de la "cosa", para este asunto específico del inmueble de vivienda urbana.

La parte demandante adjuntó con la demanda contrato de arrendamiento escrito, con el que prueba la existencia del precitado negocio jurídico entre las partes, así como las obligaciones, deberes y derechos de las mismas.

Señaló el actor en el libelo de demanda que el pasivo no cumple su obligación de pagar el canon de arrendamiento, y que adicionalmente éste renunció expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C., manifestación última que se corrobora con el texto del contrato.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso ni presentó medio exceptivo alguno, tampoco cumplió con la obligación contenida en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. La conducta omisiva del pasivo se debe tener como un indicio grave en su contra, tal como lo prevé el artículo 97 ibidem.

Como quiera que el incumplimiento de las obligaciones del arrendatario de pagar el precio mensual, constituye una violación al contrato, que origina la terminación del mismo, se hace necesario dar aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C.G.P y proferir la sentencia de lanzamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **JOSÉ YESID ARANA MURILLO** y el demandado **FERNANDO CORREDOR GARNICA** y **JHON ALEXANDER CORREDOR DURAN**, suscrito el 7 de marzo de 2014, respecto al inmueble destinado a vivienda urbana ubicado en la Carrera 72 B N° 22 A 25, Apartamento 1202, Torre 3 del Conjunto Residencial El Prado de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble a que se ha venido haciendo mención a favor del demandante por parte de la demandada, para lo cual ésta última dispondrá de cinco (5) días después de ejecutoriada esta determinación.

TERCERO: En caso de que no se verifique la restitución en los términos anteriores, se comisiona al Inspector (de la localidad) o Juez de Descongestión para la práctica de la diligencia de lanzamiento y entrega correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 Tásense.

QUINTO: Informar a las partes dentro del presente asunto que esta determinación no es apelable, en razón de la causal invocada (num 9 artículo 384 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

149

Certificado generado con el Pin No: 1604194686243342

Nro Matrícula: 50C-1861975

Página 2

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 03:48:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 594 del 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CALLE 22A 72B-48 T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 457

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

NIT# 800090061

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-26238

Doc: ESCRITURA 594 del 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909038388

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.EN LIQUIDACION

NIT# 9003768205

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-26238

Doc: ESCRITURA 594 del 05-03-2014 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$328,224,745

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.EN LIQUIDACION

NIT# 9003768205

A: UNA MURILLO JOSE YESID

CC# 195123 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-118414

Doc: ESCRITURA 7647 del 27-11-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO LA FELICIDAD PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 9005834244

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-9003 Fecha: 04-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 1604194686243342

Nro Matrícula: 50C-1861975

Página 1

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO. DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-11-2012 RADICACIÓN: 2012-101104 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA8234DMHYC0D CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

D. RIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5734 de fecha 18-09-2012 en NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1202 TORRE 3 con área de 69.66 M2 DE AREA PRIVADA TOTAL con coeficiente de 0.257 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 72B #22A-25 APARTAMENTO 1202 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PRADO ETAPA 1 P.H.

2) CALLE 22A #72B 48 T 3 ET 3 AP 1202 GR 577 DS 467

3) CL 22A 72B 48 TO 3 AP 1202 (DIRECCION CATASTRAL)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1793696

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-88222

Doc: ESCRITURA 4587 del 31-08-2011 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

CC# 9003766205 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 9909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-101104

Doc: ESCRITURA 5734 del 18-09-2012 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL

PRADO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S.

CC# 9003766205 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2013 Radicación: 2013-89485

Doc: ESCRITURA 3607 del 17-07-2013 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES INMOBILIARIAS EL PRADO S.A.S. EN LIQUIDACION

NIT# 9003766205

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-03-2014 Radicación: 2014-26238



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

150

Certificado generado con el Pin No: 1604194686243342

Nro Matrícula: 50C-1861975

Página 3

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 03:48:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2016-245692

FECHA: 19-04-2016

E DIDO EN: BOGOTA

El registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Lo que se declara en la forma...

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016301010105028863

No. referencia de recaudo

16011726841

301

157

1. CHIP AAA0234BXFZ 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1881722 3. CEBUCA CATASTRAL 006302400300191582
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 22A 72B 48 DP 457

5. TERRENO (M2) 0.83 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 3.82 7. TARIFA 8.00 8. AJUSTE 0 9. EXENCION 0.00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN JOSE YESID ARANA MURILLO 11. CC 195123
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 22A 72B 48 DP 457 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO
Hasta 15/04/2016 (obligatorio) Hasta 01/07/2016 (obligatorio)

| LIQUIDACIÓN PREVIA | | Hasta 15/04/2016 (obligatorio) | Hasta 01/07/2016 (obligatorio) |
|--|-----------|--------------------------------|--------------------------------|
| 14. AUTOVALUO (Base) | AA | 4,572,000 | 4,572,000 |
| 15. IMPUESTO A CARGO | PU | 37,000 | 37,000 |
| 16. SANCIONES | VB | 0 | 0 |
| AJUSTE PARA PREDIO NOTIFICADO | | | |
| 17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA | AY | 0 | 0 |
| 18. IMPUESTO AJUSTADO | IA | 37,000 | 37,000 |
| IMPUESTO A CARGO | | | |
| 19. TOTAL SALDO A CARGO | MA | 37,000 | 37,000 |
| PAGO | | | |
| 20. VALOR A PAGAR | VP | 37,000 | 37,000 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 4,000 | 0 |
| 22. INTERÉS DE MORA | ME | 0 | 0 |
| 23. TOTAL A PAGAR (Reglón 20 - 21 + 22) | TP | 33,000 | 37,000 |

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del reglón 18) AV TA 0 0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Reglón 23 + 24) TA 33,000 37,000

CONTRIBUYENTE
CONTRIBUYENTE
(RECIBIDO CON PAGO)

1527

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

SECRETARIA GENERAL INSPECCIONES DE POLICIA FONTIBON

CARRERA 75 No. 23 F-07 Piso 2 Modelia frente a EXITO- TELEFONO: 4124310 4104390 TELEFAX
2630570

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil quince (2015)

Al Despacho de la Secretaria General de Inspecciones de Policía (e), para informarle que se recibió el Despacho Comisorio No. 0067 del JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., el cual fue radicado en el libro de Despachos Comisorios bajo el No. 7269 del año en curso, en seis (06) folios útiles. El cual fue ingresado al aplicativo SI ACTUA No. 14646.

Sírvase Proveer,



OMAIRA LÓPEZ BELTRÁN.
Secretaria Ejecutiva.



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

8
153

BOGOTÁ D.C., 17 de JUNIO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 7269

SECUENCIA SISTEMA No: 14646

El Despacho Comisorio 0067 del JUZGADO No. 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 09 de JUNIO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 9A DE POLICIA. Se allegan 8 Folios

Anótese y remítase.

ESPERANZA LUCIA GIRON ORTIZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



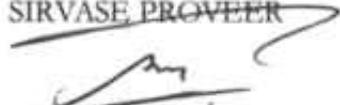
154

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Al despacho del señor Inspector el **comisorio No 0067 del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogota**, proveniente de la Secretaria General de Inspecciones (reparto) para los fines legales pertinentes.

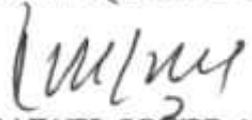
SIRVASE PROVEER

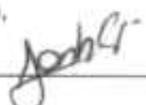

ANTONIO LÓPEZ B.
 Aux. Inspección

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el anterior informe, dando trámite a la comisión en referencia y conforme a la Resolución No. 1578 del 2002 modificada por la 586 de 2004 y 310 de 2006 de la Secretaria de Gobierno, este Despacho dispone señalar como fecha y hora para la práctica de la comisión en referencia el día **DIA TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS (8:00) A.M**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa anotación en los aplicativos del sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL SOLER AYALA
 Inspector Noveno A Distrital de Policía (Encargado)

EL Auto ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 72 DE Agosto 27 DEL 2016 (C).
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
DISTRITAL DE ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.
INSPECCIÓN NOVENA "A" POLICÍA
CARRERA 75 No 23 F-07 TELEFONO 4124310.

119

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, D.C., dos (2) de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Al despacho del señor Inspector el Despacho comisorio No. 67 proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de Btá. Informándole que la parte actora no se hizo presente para la práctica de diligencia señalada para el día 30 de Agosto de 2016 y a la fecha no ha presentado memorial solicitando nueva fecha y hora para la práctica de la misma. Pasa a su Despacho para los fines pertinentes.

SÍRVASE PROVEER.

JONH GARZON OLARTE
Auxiliar Administrativo

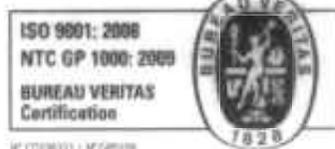
Bogotá, D.C., dos (2) de Septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

Visto el informe Secretarial que antecede el Despacho ordena, **PRIMERO:** Devolver de forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado de origen en el estado en que se encuentran. **SEGUNDO:** Disponer que de forma inmediata, el comisorio de la referencia sea devuelto a la Secretaria General de Inspecciones para lo de su cargo. **TERCERO:** Ordenar las correspondientes anotaciones en los aplicativos del sistema.

CÚMPLASE

JAIRO ALFONSO GARZON MORA
Inspector Noveno A Distrital de Policía

Calle 18 No. 99 - 02
Tel. 2671866 - 2984841
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Nº 0208011 - N° 00108



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Inspección 9 A Distrital de Policía, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>113</u> DEL <u>20 DE OCTUBRE DE 2016</u>.</p> <p>El Secretario, JUAN LEONARDO SUÁREZ</p> |
|--|

CONSTANCIA: Vacancia Judicial 20 de Diciembre de 2018 al 10 de Enero de 2019. Durante el 31 de Octubre de 2018 y 19 de Diciembre de 2018, inclusive, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por sindicatos Rama Judicial, que no permitió el acceso al edificio de público ni judiciales. Se reanuda términos hoy 14 de Enero de 2019.

JUAN LEON MUÑOZ 
Srio